

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
INSTITUTO UNIVERSITARIO NEZAHUALCOYOTL

LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE IMPARTIR EDUCACIÓN  
GRATUITA EN TODOS LOS NIVELES

TESIS

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GÓMEZ AMADOR JUDITH

NOMBRE DEL ASESOR: CALVILLO POPOCA RODOLFO

AÑO:2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

	Pag.
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>I</b>
 <b>I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN.</b>	
1.1. Marco Teórico de la Educación.	1
1.2. Educación.	2
1.3. Enseñanza	6
1.4. Instrucción.	8
1.5. Escuela..	10
1.6. Escuela obligatoria, laica y gratuita.	11
 <b>2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO EDUCATIVO MEXICANO.</b>	
2.1 Época pre colonial.	12
2.2 Época colonial.	14
2.3. México independiente.	20
2.3.1. Inicio del México independiente	21
2.4 .La Educación durante la Revolución	35
2.4.1. Modelos Extranjeros en la Educación Mexicana en el siglo XX.	38
2.5. Breve reseña a las reformas al artículo Tercero Constitucional.	45
 <b>3 MARCO TEORICO DE LA EDUCACION.</b>	
3.1. Sistematizar el Derecho Educativo	75
3.2. Marco Constitucional de la Educación	76
3.3 Constituciones de los Estados.	78
3.4. Constituciones de otros Países	84
3.5 Actualidad del artículo 3° Constitucional.	93

## **4 OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN EN GENERAL.**

4.1. La Educación: Obligación o Derecho . . . . .	<b>98</b>
4.2. La Educación y sus Adjetivos . . . . .	<b>98</b>
4.3. Educación y Cultura . . . . .	<b>100</b>
4.4 Gratuidad como Principio fundamental para la Educación en México.	101
4.5 Alcances de la gratuidad. . . . .	103
4.6 Técnicas de Investigación y análisis de resultados. . . . .	105
4.7 Nuestra propuesta Incorporada al artículo tercero Constitucional. . . . .	116
<b>CONCLUSIONES . . . . .</b>	<b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA . . . . .</b>	<b>123</b>

## INTRODUCCIÓN.

En nuestros días la educación es concebida como un factor de primordial importancia para el desarrollo de nuestro país. Esta visión donde el aspecto educativo juega un papel central en los planes nacionales y también en las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, no siempre estuvo presente, pues en los inicios del Estado Mexicano, las escuelas se encontraban sobre todo en manos de religiosos y algunos particulares.

Aún cuando durante el siglo XIX, se expidieron diversas disposiciones relativas a la educación, el establecimiento de instituciones educativas de tipo público tuvo un alcance muy limitado, lo que se tradujo en una elevada tasa de analfabetismo, en escasas posibilidades de superación para los individuos y, además, en un completo desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana como un ser único e irrepetible sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de discernimiento.

Es precisamente en ese siglo donde comienza a intervenir la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los asuntos educativos. Diversos aspectos acerca del tema se establecieron en algunos de los ordenamientos constitucionales, aun lado se dio en forma de facultades u obligaciones de las autoridades, y es a partir de la constitución de la República Mexicana de 1857 cuando la educación se contempla en el capítulo de los derechos del hombre, es decir como una garantía individual. De esta forma, desde aquellos años los asuntos relacionados con la educación fueron sometidos a la consideración de los tribunales del poder judicial de la federación y en consecuencia, del máximo tribunal de nuestro país.

Al respecto, tal y como ha sostenido el alto tribunal, los medios de defensa del orden establecido por la constitución federal, los que solamente pueden ser promovidos por autoridades entre sus fines incluyen, de manera relevante, el bienestar de la persona humana que se encuentra bajo el imperio de aquellos.

En nuestra actual constitución política de los estados unidos mexicanos, la educación esta contemplada como una garantía individual, es decir, como un

derecho fundamental que debe ser protegido a través de los diversos medios establecidos en la propia constitución, entre los que destacan, el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

El presente trabajo trata la reforma al párrafo primero del artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscando dejar claro el concepto impartir para así dar mayor certeza jurídica a la sociedad respecto de garantizar la gratuidad de la educación en general.

La aventura de la investigación inicia con la revisión abundante material bibliográfico, doctrinario y académico como legislativo, utilizando los métodos de investigación Exegético, Deductivo, Dialectico y Fenomenológico; así como también en el ámbito de información electrónica.

Los motivos que nos llevaron a hacer el presente proyecto se debe a que no obstante estar garantizada toda la educación por parte del Estado de manera gratuita, consideramos importante extender el concepto impartir a todos los tipos y modalidades educativos y educación superior para no desligar al Estado de dicha obligación, como lo pretenden hacer aquellos que critican la aparente oscuridad de la ley sin asumir una postura respecto al beneficio social.

En el desarrollo del presente proyecto daremos respuesta mediante investigación documental y de campo a la siguiente interrogante: ¿Es necesario que el Estado imparta la educación en general? La respuesta a esta interrogante es que si, porque existen recursos para ello solo es cuestión de una adecuada administración y porque la educación permite que los pueblos eleven su nivel de vida.

La presente tesis se desarrollará en cuatro capítulos; el primero es el marco teórico conceptual en el cual explicamos la teoría que encuadra en el tema, los métodos a utilizar y conceptos de educación, enseñanza, educación y escuela. En el segundo capítulo, hablamos de los antecedentes históricos del derecho educativo mexicano desde las cédulas del Consejo de Indias hasta la educación socialista en México de 1934 y las reformas de 1945-1946, 1979-1980, 1991-1992 1992-1993 y 2002

Por su parte el capítulo tercero habla del marco jurídico de la educación desde la sistematización del derecho educativo pasando por el marco jurídico de la educación y actualidad del artículo tercero constitucional.

El capítulo cuarto, tratamos el tema relativo a la obligatoriedad del Estado de impartir educación en general haciendo el análisis de la educación vista como un derecho por parte de los ciudadanos y siendo una obligación por parte del Estado, posteriormente tratamos los adjetivos de la educación como la gratuidad, la obligatoriedad y la laicidad, hablamos de la educación y cultura, de las técnicas utilizadas y análisis de resultados, procediendo a hacer nuestra propuesta incorporada al texto constitucional. Para finalizar expondremos las conclusiones de la presente tesis expresando nuestro mayor deseo que de esta forma se contribuya a la difusión y salvaguarda de este derecho fundamental, patrimonio de todos los mexicanos .en su largo devenir histórico y jurídico.

La educación es el camino, de que la juventud es la esperanza real, de que vale la pena el esfuerzo y sacrificio; por tal motivo nuestro objetivo en la realización de este trabajo es que respeten nuestro derecho a la educación y que se imparta gratuitamente en todos los niveles, sabemos que los derechos sociales son materialmente imposibles de cumplir plenamente en la práctica; pero si logramos con nuestra propuesta obligar al Estado impartir gratuidad en todos los niveles; se hace necesario modificar la actual redacción para definir con claridad el alcance de la responsabilidad del Estado y la sociedad en cuanto a la gratuidad de la educación y no dejar que unos cuantos que por sus políticas neoliberales interpreten como quieran los derechos plasmados en nuestra Carta Magna.





## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL DE LA EDUCACION.**

#### **1.1.-MARCO TEORICO DE LA EDUCACION.**

En la presente investigación jurídica dogmática de carácter histórico, interpretativo y propositiva utilizaré las técnicas de investigación documental y de campo aplicando los siguientes cuatro métodos:

a).- Método Exegético: Considera a la norma como algo perfecto y estático aquí el legislador sabe lo que hace, ya que nunca se equivoca. El intérprete o investigador trata de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir, como el caso de la impartición de la educación a todos los niveles y modalidades educativos, por tanto, las controversias las encontraremos en los textos legales.

b).- Método Deductivo: El cual va de lo general a lo particular basándonos en la historia del derecho educativo mexicano hasta la concepción actual del artículo 3º constitucional.

c).- Método Dialéctico: Parte de una concepción materialista de la realidad, la cual está en constante movimiento y transformación. La educación como parte de la realidad tendrá nuestra concepción y la de nuestra población a través de muestreo no probabilístico.

d) Método Fenomenológico: Estudia los fenómenos a través de sus esencias para conocer las leyes que rigen a este tipo de fenómenos. Conoceremos el fenómeno social que es la educación a través de sus raíces etimológicas y la normatividad relacionada con la misma.

En la presente investigación utilizaremos la teoría objetiva del pragmatismo; sobre dicha corriente Jorge Witker al citar a Abbnano Nicola nos dice lo siguiente:

“El pragmatismo, teoría que supone el significado racional de una palabra o expresión consiste exclusivamente en su alcance en relación a la conducta humana”<sup>1</sup>.

En este caso la palabras impartir, educación, obligación, gratuidad, laicidad, entre otras, tienen un alcance en relación con el Estado y la sociedad.

## **1. 2. EDUCACIÓN.**

“Los vocablos latinos educare y educere, son las génesis de esta controversia. Educare significa criar, nutrir o alimentar, conducir, dirigir, orientar, encaminar, es decir, educación entendida como una actividad que consiste en guiar o proporcionar desde fuera lo necesario, en definitiva, construir.”<sup>2</sup>

Podemos decir que la educación se entiende como el proceso permanente por el cual el hombre adquiere cultura y conocimientos para su desempeño en todas las esferas de su vida social.

Respecto a los vocablos latinos educare y educere, son la génesis de esta controversia. Entendiendo por educare: conducir, orientar, encaminar, guiar; caracterizándose la educación como un proceso por el cual se van adquiriendo los usos y sus costumbres, las prácticas y hábitos, ideas, creencias. Y, educere; sacar llevar, extraer desde dentro hacia fuera, hacer salir, dar a la luz, es decir, encauzar las potenciales ya existentes en el sujeto educando, extraer algo que de una u otra forma, ya esta potencialmente dado. Las dos acepciones que surgen de la doble etimología de la palabra educación han generado no pocos problemas, habida cuenta de su aparente, contraposición, revelando dos notas de la educación: por un lado, un movimiento, un proceso y, por otro, tiene en cuenta una interioridad a partir de la cual van a brotar esos hábitos o esas formas de vivir que determinan o posibilitan que se diga que una persona está educada.

---

<sup>1</sup> WITKER, Jorge”Metodología Jurídica”. McGraw-Hill, Mexico, 1997, p. 26.

<sup>2</sup> “Enciclopedia visual de pedagogía Psicología.” Ediciones. Trebol, S.L. Barcelona, 1997, p 193.

La educación significa, entonces, una modificación del hombre, un desenvolvimiento de las posibilidades del ser. Esta modificación no tendría sentido si no implicaría una mejora. En otras palabras, toda educación es una perfección. Dado que la educación presupone una influencia extraña, una dirección, una intención, un perfeccionamiento intencional de las funciones superiores del hombre.

Por medio del progreso capacidad humana, se busca lograr un perfeccionamiento en la persona humana. No es lo mismo educación que instrucción, la cual consiste en la transmisión de conocimientos. La educación contiene a la instrucción, pero trasciende en los planes académicos, en todos los hombres como personas y como comunidad.

Asimismo, se llega a interpretar que la educación se imparte y se recibe no solo en la escuela de los maestros, sino también de los padres, compañeros, en la calle, en oficina, radio, televisión, etcétera.

El significado más conocido del término educación lo identifica con el proceso de instrucción y adiestramiento que se lleva a cabo en una institución docente, en una escuela.

Se dice que una persona educada cuando posee ciertas cualidades o actúa de una manera reconocida como educada por la sociedad-urbanidad, cortesía buenos modales. La educación es un fenómeno por medio del cual el individuo se apropia de la cultura de la sociedad en donde se desenvuelve, adoptándose el estilo de vida de la comunidad donde se desarrolla. También puede referirse a la posesión de determinados conocimientos.

Por lo tanto, hay algunas cualidades y características sobresalientes del concepto de educación parafraseando a los siguientes autores:

Aristóteles nos dice que la educación consiste en dirigir los sentimientos de placer y dolor hacia el orden ético; Platón menciona que educar es dar al cuerpo y al

alma toda belleza y perfección de que son capaces; para Comte. La educación es la manera de aprender a vivir para otros por el hábito de hacer prevalecer la sociabilidad sobre la personalidad; Dante menciona que el objeto de la educación es asegurar al hombre a la eternidad; Locke menciona que la educación es la consecución de una alma sana en un cuerpo sano, tal es el fin de la educación, de acuerdo a Kant la educación tiene por fin el desarrollo en el hombre de toda la perfección que su naturaleza lleva consigo, y Pestalozzi la educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de toda las demás facultades.<sup>3</sup>

La educación puede ser considerada como la vía de perfeccionamiento integral de todas y cada una de las dimensiones humanas. En este sentido de modificación o cambio parece implícito en la idea del perfeccionamiento. El hombre nace incompleto pero poseedor de las potencialidades a las que falta mucho para llegar a ser adecuadas.

La palabra educación tiene varios significados diferentes, en sentido amplio, es un proceso de aprender, de ejercitar ciertos actos incluyendo dentro de su amplio dominio tipos de la conducta de todas las formas de la vida animal. Asimismo, educación también significa la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las aun no maduras, para la vida social. La palabra educación tiene varios significados diferentes, por lo que se procede a señalar algunos para tener una idea de dicho concepto: En sentido amplio, es un proceso de aprender, de ejercitar ciertos actos: y esto incluye dentro de su amplio dominio tipos de la conducta de todas las formas de la vida animal. Educación también significa la acción ejercida por las generaciones adultas sobre las aún no maduras, para la vida social.

La finalidad de la educación es originar y desenvolver en los educandos cierto número de estados físicos intelectuales y morales de que ellos exigen tanto la sociedad política en su conjunto cuanto el medio especial al que en lo particular son destinadas. Es un proceso consistente e intencionado de la enseñanza por los

---

<sup>3</sup> Vid. N. Abbagnano y A. Visalberghi. "Historia de la Pedagogía." Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 46-316

individuos más expertos de una comunidad en establecimientos especiales llamados escuelas, consagrados a la doble tarea de enseñar y aprender.

De acuerdo con el sociólogo López Rosado: “La suma total del proceso por medio de los cuales una comunidad o en grupo social pequeño o grande trasmite su poder adquirido y sus propósitos, con el fin de asegurar la continuidad de su propia existencia y su desarrollo.

Finalmente el concepto de educación, señala este sociólogo “Educación en su más amplio sentido incluye cualquier método por el cual la cultura, incluyendo no solamente la herencia social de tradiciones, costumbres e instituciones del pasado, sino también el nuevo saber y técnica es transmitido de un individuo o grupo a otro grupo o individuo”.<sup>4</sup>

Por otro lado, el concepto de educación remonta a los métodos para que una sociedad mantenga sus conocimientos, cultura, valores y afecta los conocimientos, los aspectos físicos, emocionales, morales y sociales de las personas.

El trabajo educativo se desarrolla por un profesor individual, la familia, la iglesia o cualquier otro grupo social. La educación formal es la que se imparte por lo general en una escuela o institución que utiliza hombres y mujeres que están profesionalmente preparados para esta forma.

Desde el punto de vista de nuestros diccionarios, tenemos los siguientes conceptos de educación: Todo cambio con sentido social debe ser planteado en términos de educación para todos, la educación ha logrado un papel central en las transformaciones sociales, nos ha permitido consolidar nuestra identidad y fortalecer nuestros valores. Además, nos ha hecho competentes para el trabajo productivo y para ser mejores en el más puro sentido humano.

---

<sup>4</sup> López Rosado Felipe. Introducción a la Sociología Porrúa, México, 1986, p.132.

Con los elementos que nos aportan los autores anteriores diremos que la educación es el derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tiene un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo y que se acomode a la cultura tradiciones del país y se abra, al mismo tiempo las relaciones con otros pueblos.

Es también de derecho natural que los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la educación tanto cívica como religiosa y moral que éste de acuerdo con sus propias convicciones.

Surge así un derecho de los padres de elegir centro docente y consecuentemente, la posibilidad de diferentes ofertas educativas que presupone la existencia de la libertas de enseñanza.

De los conceptos antes mencionados, nos lleva a dar una idea cual es la finalidad de esta tarea educativa, en la vida social del hombre, es decir, su cultura en todo su ámbito, su existencia y desarrollo como resultado de ello, con una sola idea, de superar y ser mejor cada día y precisamente esa es la idea de este trabajo, una mejor sociedad desarrollada para el futuro.

### **1.3. Enseñanza.**

Derivada de enseñar y ésta obedece a la voz latina *insignare* que significa señalar. El diccionario Anaya de la lengua dice que enseñar es dar a conocer una serie de hechos o técnicas y capacitar a otro para que pueda llegar al conocimiento de los mismos y de otros nuevos<sup>5</sup>. Debemos resaltar la labor del docente como parte fundamental de la enseñanza, la enciclopedia visual se refiere a este:” la enseñanza

---

<sup>5</sup> “Diccionario Anaya de la lengua,” Fundación Cultural. Madrid, 1981, p.292.

desde el punto de vista activo es el acto por el cual el docente muestra algo a los escolares, asimismo, como acción pedagógica implica un aprendizaje”<sup>6</sup>.

Concluimos que enseñanza es el conjunto de personas, medios, instituciones y normativa relacionada con la educación. La escuela tiene una gran responsabilidad en la enseñanza de los valores y en especial de los cívicos, en la medida que debe ser promotora de una ciudadanía activa y de la cohesión social. Velar porque entre la comunidad se promueva realmente el aprendizaje de los valores democráticos y de la participación democrática, con el fin de preparar a los individuos a la ciudadanía activa, cuando lleguen a la mayoría de edad. Sin embargo, la escuela como institución no responde en la actualidad a este compromiso de articular, en su práctica diaria, la educación integral. En la mayoría de las ocasiones, esto depende más del voluntarismo de determinados profesores, que de un proyecto asumido y desarrollado por la comunidad educativa.

La escuela pública es, sin lugar a dudas, el escenario más idóneo para desarrollar una educación en valores cívicos, en la medida que es o debe ser un espacio para la democracia. La razón es el principal planteamiento de una escuela pública democrática tienen que ser formada por ciudadanos.

Además la educación integral, básica, media superior, superior, especial e indígena requiere una escuela que contemple la educación en valores como elemento prioritario. Los niños y las niñas no solamente deben aprender matemáticas y ciencia, sino que deben conocer las distintas formas de pensar y de vivir de nuestra sociedad, desarrollar la capacidad de juzgar los acontecimientos que suceden, disponer de habilidades para resolver las situaciones problemáticas, criterios para tomar decisiones y actuar en consecuencia, saber participar en cualquier toma de decisiones que les afecte.

---

<sup>6</sup>“Enciclopedia Visual de Pedagogía Psicología.”  
op.cip. p.228.

En consecuencia la escuela pública debe asumir como requisito esencial la formación en toda la población.

Por consiguiente, en el marco de una sociedad democrática, parece no existir dudas de que la educación en valores, al formar parte del aprendizaje para una ciudadanía democrática, debe formar parte de la práctica escolar.

El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo; deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor que contribuya a su constante perfeccionamiento.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes.

El estado debería otorgar un salario digno profesional para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia, puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajen y disfruten de vivienda digna; así como para que dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para su perfeccionamiento profesional.

Las autoridades educativas deben establecer mecanismos que propicien la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para estos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social. Las autoridades educativas deben otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio.

#### **1.4. Instrucción.**

La enciclopedia visual nos dice que significa “Etimológicamente (*del latín instruo: edificio en*) construcción en sentido espiritual. En sentido objetivo, es caudal de



conocimientos adquiridos, cantidad de saber o ilustración. En sentido subjetivo, es el fortalecimiento de las facultades intelectivas del hombre”<sup>7</sup>.

El concepto de instrucción en la pedagogía moderna tiende a resaltar la acción principal del alumno junto a la del profesor.

Todos tenemos derechos humanos por el solo hecho de ser personas, pero cuando se vive en grupo o en sociedad, también tenemos derechos y obligaciones que debemos observar para desarrollarnos de la mejor forma.

Los hombres y las mujeres siempre han luchado desde siempre contra la injusticia, sobre todo cuando desconoce los derechos elementales del ser humano: es decir, aquellos que le son propios y que son parte de su personalidad y de su naturaleza, por ejemplo el derecho a la vida, a la igualdad, a la propiedad, a la seguridad jurídica, etcétera.

El ser humano individualmente es igual a todos sus semejantes, es decir, tiene esa denominación tanto un bebe, un adolescente, un adulto o un anciano; así como un varón o una mujer, pero en la sociedad el ser humano u hombre ya no es igual, ya que posee, ciertas características que se le llamaría personalidad que lo hace diferente a otros, por lo que tomando en cuenta que el ser humano tiene su propia personalidad, este la puede disfrutar como desee.

Los derechos que el ser humano tiene por el solo hecho de serlo son la vida y la libertad, esto es, si el hombre no tuviera vida, entonces no existiría en el derecho, ya que antes de la vida no se posee ningún derecho.

---

<sup>7</sup> Ibidem,p376.

## 1.5. Escuela.

Establecimiento de enseñanza; “su raíz deriva del griego *scholé*, que influyó y dio posteriormente nacimiento al concepto latino de *scholá*. Cabe destacar, que el término *scholá*, tiene un significado similar al que en la actualidad se le da a escuela, sin embargo, el concepto griego es equivalente a descanso, ocio. La *scholé* griega viene, pues, a denotar el ocio culto, la dedicación al ejercicio del pensamiento. La voz latina *scholà* posee las acepciones de lugar donde se enseña y aprende, y, a la vez, de doctrina que se enseña o aprende”<sup>8</sup>.

Es decir, la escuela es, el centro de formación sistemática, cultural y de preparación para la convivencia democrática en la sociedad de adultos, contando para su trabajo con la colaboración de otros grupos e instituciones, reglamentada jurídicamente por el Estado.

La escuela es un agente de transformación social y sociabilización, porque promueve, por medio de todas sus actividades, el cambio de individualismo a ser un miembro activo de la sociedad y regula al mismo tiempo la conducta de la colectividad en cuanto que transmite normas que permiten la convivencia; la enciclopedia visual la define como: “La comunidad de maestros y alumnos dedicada a la educación de estos por medio de la cultura.”<sup>9</sup> Por su parte Salvador Moreno y Kalbtk define a la escuela como: “Una institución social que propicia la convivencia entre sus miembros e influye en el desarrollo de la comunidad, preparando a los educandos para el ejercicio de las diferentes actividades que la sociedad requiere para su estabilidad y progreso.”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Ibidem, p.248

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Moreno, Salvador y otros. “El Hombre producto de la Sociedad.” Ediciones Pedagógicas, México, 1992, p.73

## **1.6. Escuela obligatoria, laica y gratuita.**

La escuela, como agente educativo, es una unidad social en donde sus miembros comparten una vida común; se encuentra sujeta a una organización dinámica donde se coopera para lograr los objetivos y valores que permitan acrecentar la cultura, el desarrollo de los individuos, la transformación de la sociedad y la conciencia social. La escuela debe ayudar a los sujetos a que se conozcan a sí mismos, así como la comunidad donde viven y, sobre todo a proyectar su vida futura en beneficio de la sociedad.

En la escuela se aprende gracias al trabajo colectivo, en el cual cada integrante debe asumir su función con responsabilidad dentro del grupo, en el que participa el estudiante, sabe que cuando surge un problema, se debe discutir de manera grupal, escuchar con atención las opiniones de los demás y colaborar en la elección, organización y ejecución de las distintas tareas propuestas para su solución. Estas actividades despertarán la conciencia del hombre sobre la utilidad de la colaboración de los miembros de una comunidad para el logro de sus diferentes objetivos.

La escuela oficial es obligatoria porque busca la igualdad que va directamente orientada a hacerla única; se hace gratuita para facilitar el acceso de los menos dotados a grados y puestos superiores; laica para borrar las diferencias religiosas, se hace neutra, aconfesional, antirreligiosa.

Por lo antes mencionado nos damos cuenta que el Derecho de la Educación es el principal derecho del ser humano, todo individuo tiene derecho a la educación y esencialmente gratuita, la educación es inherente e indispensable para la vida humana y por qué requiere de la salvaguarda del Orden Jurídico Positivo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN EL DERECHO EDUCATIVO MEXICANO.**

#### **2.1-EPOCA PRECOLONIAL.**

La educación de los mexicas se daba en la formación de ciudadanos soldados que pudieran suplir su deficiencia numérica mediante una formación física superior, era el objetivo del Estado mexicano, y en este sentido, similar a la “agogue” espartana.

En efecto, la enseñanza estaba provista y regida por y para el Estado. En el marco de un Estado teocrático, la organización se sostenía sobre el mismo sistema educativo. La religión era el fundamento y la guerra el instrumento. Todo el sistema confluía en el control político y económico.

Hacia 1430, durante el reinado de Izcoalt, se consolida la reforma ideológica con la que se configura la conciencia histórica de los mexicas. Se destruyen todos los códices antiguos y se impone una nueva religión de Estado. Quetzacoalt, queda relegado por Huitzilopchtli, ávido de sangre y conquistas.

El joven azteca, era educado sobre el goce de alcanzar la vida futura, muriendo como un guerrero, llegando a preferir a otras, la muerte en combate o en sacrificio.

El sistema educativo azteca, evolucionó a partir de dos instituciones: el Telpochcalli, “casa de los jóvenes” (consagrada a Tezcatlipoca, deidad guerrera) y

Calmecac “residencia de sacerdotes” (dedicada a Quetzalcóatl, rey sacerdote tolteca asociado con el progreso social).

La diferencia entre estas dos instituciones esta dado por el nivel de profundización de conocimientos y si hay la procedencia social de los alumnos, por lo tanto podemos describir que la primera está destinada al pueblo raso, mientras que la segunda era reservada para la nobleza.

Más allá de esta diferencia, se puede decir que el Telpochcalli se manejaba con enseñanzas de nivel elemental en donde se formaba la conciencia social y nacional. El calmecac, institución superior, formaba la conciencia individual.

La educación, de carácter obligatorio comenzaba a los seis años y excluía a las mujeres que quedaban recluidas al ámbito domestico.

Los primeros años, se enfatizaba el endurecimiento corporal, al través de un rígido entrenamiento, eran frecuentes los castigos duros, al punto que un padre podía entregar a sus hijos rebeldes.

A partir de los 18 años, se intensificaba el entrenamiento. Quienes tuvieran dotes para la guerra, serian oficiales, otros, se dedicarían a la religión o a la práctica del deporte. La pequeña elite que tuviera dotes intelectuales accedería al Calmecca, en donde no se abandonaba la importancia otorgada a la educación física, pero se

incorporaba además la educación musical, medica y naturalmente, la instrucción militar.<sup>11</sup>

El maestro Ignacio Burgoa, opina, que: es de comprenderse que el régimen azteca y la educación oficial era de tipo clasista, y para apoyar su opinión incluye en su obra: Las garantías individuales la afirmación de Octavio A. Hernández: La clase del pueblo, compuesta de los llamados matzahuales, tenía que permanecer en la ignorancia, pues el régimen de esta época, les negaba las luces de la ilustración.<sup>12</sup>

## **2.2-EPOCA COLONIAL**

Con la llegada de los españoles y la conquista de México surgieron grandes cambios sociales y culturales. Hay que recordar que la cultura de los conquistadores era una mezcla de otras culturas como las de Oriente, Grecia, Roma, el Islam e inclusive la judía.

Los españoles cuya cultura estaba basada en el agrarismo, la religiosidad y la guerra, llegan con ansias de riquezas y enarbolando la cruz como escudo y con una amplia experiencia en conquistas y colonización de pueblos.

En el régimen colonial se tiene diversas casta como indios, españoles, negros y las mezclas de estos que son los mestizos, mulatos y zambos. En la organización política de la Nueva España la mayor autoridad era la del Virrey y del Consejo Real y

---

<sup>11</sup> Francisco Larroyo. "Historia comparada de la Educación en México." Ed. Porrúa, S.A. 1988, p. 67-76

<sup>12</sup> Ignacio Burgoa. "Las garantías individuales." México, ed. Porrúa, S.A. 1995.p.432.

supremo de las indias; sin embargo, también influía como había sucedido en la Europa de Medievo la iglesia al través del clero secular y clero regular este ultimo compuesto por las órdenes y congregaciones, ambos cleros fueron los encargados de la formación de pueblos urbanizados en los que convivían las diferentes castas que los habitaban y en las que se podían distinguir dos tipos de trabajos que realizaban los indios, la encomienda que era como la esclavitud y el repartimiento en el que era un trabajo temporal asalariado, sin embargo en ambos casos era explotación de los españoles en contra de los indios.<sup>13</sup>

En lo que respecta a la educación inicialmente tenía dos fines principales: la evangelización de los aborígenes y la educación popular indígena.

Se pueden encontrar a lo largo de esta época diversos tipos de instituciones educativas dirigidas a diversas clases sociales entre las que tenemos:

\*Educación popular indígena, cuyo objetivo era la evangelización de los indios, la promovieron los misioneros franciscanos, uno de sus representantes fue Jacobo de Testera quien al través de pictogramas y jeroglíficos representaba los pasajes de la Biblia para poder enseñar a los indígenas, se desarrolló inclusive, vocabularios y gramática indígena.

\*Pedro de Gante (Franciscano) funda la primera escuela elemental (instrucción primaria), San Francisco en Texcoco en la que se enseña: letras, canto, música,

---

<sup>13</sup> Francisco Larroyo. Op.cip, p. p. 95-100

además artes y oficios. Se fundó también una escuela (internado) que era exclusiva para los indígenas el Colegio San José de lo Naturales.

\*La educación para las niñas estaba relegada hasta que Fray Juan de Zumárraga empieza a promover la fundación de escuelas exclusivas para ellas.

\*Otra era la Educación Rural en escuelas granja en la que se enseñaba a los hijos de los principales (caciques) la doctrina leer, escribir y contar para que una vez heredaran pudieran llevar la administración de las haciendas. Los plebeyos eran educados en el patio de las escuelas y solo se les enseñaba la doctrina cristiana claro para que fueran obedientes porque si sabían mas podían ser un problema.

\*Vasco de Quiroga funda una institución educativa de tipo socialista llamada Hospital que era casa de cuna y asilo de niños. Para poder pertenecer a ella la regla era la obediencia y el trabajo. Tenía un oficio común que era la agricultura de la que vivían, la cosecha era repartida de acuerdo a la contribución al trabajo y las necesidades de la familia.

\*La educación de los niños: carácter práctico y piadoso para alejar la soberbia, codicia y la ambición.

\*La educación de las mujeres en oficios mujeriles, no era importante que aprendieran a escribir, leer y contar; total, tarde o temprano se iban a casar.



\*Instituciones educativas destinadas a los criollos y mestizos, ejemplo era el Colegio de San Juan de Letrán en el que se acogían a niños abandonados, se determinaba su capacidad y a los de poco se les enseñaba oficio y primeras letras y a los que si tenían una carrera de letras con duración de 7 años.

\*Se empezó a impartir también Educación Elemental Privada por lo que se tuvo que reglamentar ésta y se hizo por medio de la Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de leer, escribir y contar, que es la primera ley de educación primaria.

\*La educación femenina se realizaba en la escuela de “Amigas” que eran mujeres ancianas que enseñaban religión, lectura, escritura y labores manuales.

\*En la Enseñanza Superior Indígena el primer instituto fue el Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco (1536) y primer instituto de educación creado en América fundado por Antonio de Mendoza, en el que se contaba con educación elemental y educación superior, filosofía, literatura, retórica, medicina indígena, música y teología. El éxito de esta institución radica en la competencia de los profesores y la calidad de los estudiantes quienes eran seleccionados para aceptarlos. Desde entonces ya se sabía que con estos elementos, entre otros, se podía conseguir una educación de calidad.

\*Posteriormente a solicitud de los ciudadanos queriendo emular lo sucedido en Europa, la Real Pontificia Universidad de México en 1555 esta es financiada por el gobierno; en ella la máxima autoridad era el claustro (Rector, cancelario y

catedráticos), en ella se tenían dos tipos de cátedras temporales de 4 años y las perpétuas hasta la muerte o renuncia del poseedor.

\*El método de enseñanza era escolástico lectura de textos clásicos filosofía y teología.

\*Grados: bachillerato, licenciatura o maestrazgo y doctorado.

\*Para obtener el grado se realizan exámenes profesionales parecidos a los de hoy en día.

\*La finalidad: servir a Dios, el bien público y destellar la ignorancia de estas tierras.

\*Dedicada inicialmente a las clases ricas.

\*Se fundaron los colegios Universitarios como una opción para los criollos de bajos recursos en los que se les otorgaban becas. Estas fueron fundadas y dirigidas por diversas órdenes:

Los dominicos (Santo Domingo), representados entre otros por Santo Tomas de Aquino, tenían como características la eliminación de trabajos manuales y la predicación.

Los agustinos (San Agustín), que fomentaban la castidad, pobreza y obediencia.

Los jesuitas, representados por Ignacio de Loyola, dedicados a la educación de la juventud católica, formando un ejército de Dios al servicio del Papa con el fin de combatir a Satán. Su obra en materia de educación fue la fundación del Colegio de

México que era un colegio de internos, se le daba importancia al estudio de humanidades. Se dedicaron principalmente a la educación secundaria.<sup>14</sup>

Para el siglo XVIII se dio importancia a la educación femenina; una de sus máximas exponentes fue Sor Juana Inés de la Cruz. La educación elemental femenina estaba a cargo de Orfanatos para niñas, escuelas “Amiga” y conventos religiosos. El destino de las mujeres era el casamiento o el convento.

Durante esta época se presentaron diversas calamidades como la peste, inundaciones, pobreza extrema, que dejaba muchos huérfanos por lo que se fundaron Escuelas de Caridad entre las que estaban las Escuelas Pías, que contribuyeron a la decadencia de la educación elemental pues la educación estaba en manos de sujetos sin preparación que aceptaban dar clases porque no tenían otra manera de mantenerse como era el caso también de las escuelas amigas, con el total incumplimiento de las ordenanzas sobre enseñanza.<sup>15</sup>

En el siglo XVIII los maestros antes del 1780 se organizaron en gremios y congregaciones después en el Colegio Académico del Noble Arte de las Primeras Letras. A la mitad del siglo XVIII los pobres y los mendigos empezaron a ser un problema social por lo que se fundó el Hospicio para Pobres y Escuela Patriótica.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd*em,p.86-167

<sup>15</sup> *Ibíd*em,p.179-173

<sup>16</sup> *Ibíd*em,p.181

Se empezaron a establecer las primeras instituciones laicas, educación bajo iniciativa privada y bajo tutela del Estado.

Colegio de las Vizcaínas: emancipación tutela clerical pero conservan educación religiosa.

Academia de San Carlos: no educación religiosa, artes.

Escuela de Minería: independiente de la organización religiosa, de carácter científico.

La educación de la enseñanza elemental tuvo impulso legislativo y en la “Constitución de Cádiz (1812) se ordenaba el establecimiento de escuelas de primeras letras.”<sup>17</sup>

En esta época se tuvo un gran impulso a las instituciones educativas, claro no perdiendo de vista las clases sociales como lo que sucedió en Europa. Se puede observar como el control se realizaba a través de la religión. Existieron hombres que se preocuparon y ocuparon por el bienestar de los indígenas, aunque eran pocos por lo que su situación no mejoró como ocurre hasta nuestros días.

---

<sup>17</sup> Felipe Tena Ramírez. “Leyes fundamentales de México 1808-2002.” México Ed. Porrúa, S.A. 2002, p.102

Muchas de las ideas planteadas en esta época son de gran valor como el que el éxito de una institución educativa depende en gran medida de la competencia de los docentes y la calidad de los alumnos, elementos que muchas veces olvidamos.

Otra parte importante es el ser sensibles a las capacidades de los alumnos e incluir en la educación no solo la parte académica sino la enseñanza formal de las artes y oficios que en la actualidad no se hace con la falsa creencia de que no son importantes y solo los que obtienen un grado académico tienen la oportunidad de un buen nivel de vida.

Como desde entonces muchos de los que se dedicaban a la educación lo hacían porque no había otra cosa que hacer, aunque lo odiaban no tenían otra manera de solventar sus gastos, haciendo de una de las artes más bellas lo más deplorable y dañino como suele ocurrir en la actualidad.

### **2.3.- MEXICO INDEPENDIENTE**

Hoy que nos encontramos a cerca de doscientos años de vida independiente, y aun cuando los propósitos son los mismos, la educación en nuestro país continua siendo tema de interés por sus implicaciones económicas, sociales, filosóficas, morales, pedagógicas y sobre todo políticas. De ahí, que en cada sexenio el presidente en turno, con su equipo, le impriman los cambios que se consideran pertinentes.

Así, en el pasado, desde los orígenes de nuestra nación, asistimos a innumerables cambios ajustándolos a los vaivenes políticos e ideológicos en boga a los intereses de partidos políticos que pretendían imponer su proyecto de nación.

En este trabajo, se trata de resaltar como el desarrollo educativo de México está determinado por amplios sectores sociales, que al acceder al control político de la nación imponen su proyecto de nación, en la creencia de que se está respondiendo a los intereses de la mayoría del pueblo mexicano.

### **2.3.1.-INICIO DEL MEXICO INDEPENDIENTE.**

En los primeros años del México Independiente nuestro país intenta romper con un sistema de gobierno impuesto por el dominio español. Las primeras décadas se distinguen por el enfrentamiento entre dos grupos políticos que tratan de imponer la forma de gobierno que ellos creen que es la adecuada para el país. Este no encuentra la forma apropiada de gobernar, se observa al ensayar distintos tipos de gobierno (monarquía, republica federal, republica central y nuevamente federal) mientras el país es presa del imperialismo agresivo del siglo pasado constándole tres invasiones, la pérdida de más de dos millones de kilómetros cuadrados varios levantamientos armados, etc.

Las invasiones de Francia, las pérdidas territoriales con Estados Unidos y los constantes enfrentamientos entre liberales y conservadores permitieron que una generación de mexicanos, que ubicamos en las dos primeras décadas del siglo XIX tomara conciencia de lo mexicano, se sintiera orgullosamente nacionalista y se

preparara intelectualmente para enfrentar a las instituciones retrógradas del país con el fin de destruirlas de forma definitiva: el clero y el ejército.

La educación privada en México se inicia desde tiempos de la colonia cuando los llamados preceptores se ocupaban en la educación individual de niños, niñas y jóvenes.

Si bien desde los albores del siglo XVI existió en la Nueva España la preocupación por educar, no fue sino hasta principios del siglo XVII cuando esta actividad fue normada por el gremio de maestros y por el Ayuntamiento, de modo que las escuelas de primeras letras funcionaron bajo la jurisdicción de la corona española.<sup>18</sup>

A partir de la expedición de Cortes de Cádiz en 1812 la vigilancia sobre la educación quedó en manos del Ayuntamiento. Esta misma distribución de la responsabilidad educativa se continuó en las constituciones estatales del México independiente promulgadas entre 1824 y 1827, lo que supone, por tanto, una larga tradición de vigilancia sobre todo en los aspectos de la vida educativa, incluyendo a las escuelas particulares, cuyos dueños y clientela se encargaban de cubrir los gastos.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> <http://w.w.w.biblioweb.tic.unam.mx/html>

<sup>19</sup> idem

La independencia no interrumpió la continuidad del proceso de reforma educativa que promovieron las Cortes de Cádiz, ni tampoco freno otros proyectos como la creación de un plan de enseñanza pública general y la formación de un órgano estatal que centralizara y organizara las actividades en esta rama. Esto se explica en tanto que esas tareas estaban encaminadas a dar cohesión y sentido a la nueva nación y con ello a legitimar su permanencia.

En el mundo hispano la educación encontró su razón de ser en la tradición católica, lo que le imprimió su carácter de unidad ideológica y cultural. En el México independiente, si bien el proceso de secularización había conducido a que el Estado asumiera casi toda la responsabilidad educativa, no con ello se pensó en relevar por completo a la Iglesia de sus funciones docentes. Bajo la vigilancia de los órganos estatales, se insistió que debería continuar desarrollando tareas educativas para cubrir la demanda de las escuelas de primeras letras. Entre 1786 y 1817 se habían expedido decretos que exigían a la iglesia que cumplieran con su obligación de abrir escuelas gratuitas de primeras letras, (llamadas desde tiempos atrás “escuelas pías”), no solo en los conventos, sino en cada parroquia. El interés del Ayuntamiento era obvio, pues a través de esta instancia, la Iglesia ofrecía educación gratuita a los niños sin recurso.

La exigencia de que la Iglesia participara en la educación como parte del proyecto de instrucción pública fue una idea permanente en los inicios del siglo XIX, que se dejó ver en los planes y reglamentos de la época. Se especificaron los límites de la educación particular en el “Reglamento General de Instrucción Pública” expedido



por las Cortes Españolas el 29 de junio de 1821, el cual tuvo gran influencia sobre los planes educativos del México independiente. Las escuelas particulares gozaron de una libertad condicionada, ya que desde un principio se les fijaron ciertas restricciones. En el proyecto del reglamento general de instrucción pública de 1823 se decía que “todo ciudadano tiene facultad de reformar establecimientos particulares de instrucción en todas las artes y ciencias, y para todas las profesiones, pero el Estado se reserva la autoridad de supervisar y asegurarse de que los maestros de estas escuelas tuvieran las aptitudes y preparación necesarias para la enseñanza.”<sup>20</sup>

Efectivamente la libertad educativa consistía entonces en que los maestros de las escuelas particulares no tuvieran que ser examinados, lo que sí sucedía con los maestros del Ayuntamiento, aunque el Estado se encargaba de que los maestros particulares observaran “las reglas de la buena policía” pusieran “la mayor vigilancia para que las máximas y doctrinas que enseñen sean conformes a la Constitución Política de la Nación, a la sana moral”. Desde entonces no hubo duda de que el Estado velaría porque la educación se ajustara a lo que éste consideraba “buena policía”, y a los principios emanados de la Constitución y calificaría la pertinencia de los maestros según los límites fijados en la Ley. Las reformas llevadas a cabo por Valentín Gómez Farías en 1833 reiteraban la obligación que tenía la Iglesia para abrir escuelas de primeras letras en parroquias y casas de religiosos haciendo hincapié en

---

<sup>20</sup> Dorothy Tanck de Estrada, “La Educación Ilustrada (1786-1836) Educación Privada en la ciudad de México.” México, El Colegio de México, 1977, p.p.124-125

que tenían que ser gratuitas, razón por la cual formaban parte del sistema público de educación.<sup>21</sup>

El concepto de educación particular empieza a adquirir sentido más por razones de pertenencia a un estrato social determinado que sólo por cuestiones ideológicas. Los maestros particulares, daban clases de baile, música o dibujo a domicilio y que siempre habían existido así como los ayos, dedicados a la educación de niños de la aristocracia dentro de sus propios hogares, hacia 1830 empieza a abrir escuelas con la llegada de maestros franceses para un alumno capaz de sostenerlas, sin recibir ningún subsidio del gobierno. Estos establecimientos se consideraban entonces como escuelas privadas, en tanto que las de la Compañía Lancasteriana y las de los conventos y parroquias eran gratuitas y por lo tanto públicas. Esta distinción económica no las excluía de la vigilancia del Estado, en el sentido de que no podían enseñar nada contrario a la moral ni a las reglas del gobierno.

En las primeras leyes de instrucción pública, tanto de liberales como de conservadores, se insistió en la libertad de enseñanza entendida en formas distintas. En los debates constitucionales de 1857 se percibió ya la conciencia de que el medio para romper el poder ideológico de la Iglesia no era mediante el fomento de la enseñanza privada, sino al contrario, con el fortalecimiento de la instrucción pública.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup><http://w.w.w.biblioweb.tic.unam.mx./html>

<sup>22</sup> idem

La paulatina pero creciente secularización que se fue operando en consonancia con las ideas liberales del siglo XIX minó el consenso católico, es decir, se redujeron los espacios del culto, y se amplió el terreno de la vida secular. A partir de ese momento, existió de parte de quienes defendían ideas distintas, la necesidad de crear generaciones nuevas que reprodujeran y defendieran los diferentes puntos de vista. Desde tiempos de la Republica Restaurada, la escuela católica se traduce como escuela privada, en oposición fortísima a la de gobierno y a las políticas apoyadas por el positivismo y la indiferencia religiosa del Ayuntamiento. Estas escuelas estaban inmersas dentro de una cultura que privilegiaba el conocimiento de la doctrina cristiana como único medio de asegurar la sobrevivencia moral de la sociedad, y como único medio de normar las relaciones dentro de la familia. La escuela particular en México adquirió desde entonces el sentido que tiene actualmente, de ser una opción a la escuela estatal, donde las políticas oficiales pueden ser cuestionadas y aun combatidas. La escuela católica surgió como un lugar donde se rechazaron las leyes de Reforma, donde se criticaron violentamente las políticas anticlericales del gobierno, pero sobre todo como un espacio donde podrían reproducirse los valores y las tradiciones católicas.

En los años del porfiriato la Iglesia y el Estado mantuvieron la confrontación iniciada en el siglo XIX por el poder sobre la orientación y la dirección de la educación. Sin embargo, Díaz no pretendía tener al clero por enemigo; por el contrario, busco su alianza, aunque sin modificar las leyes de Reforma; al triunfo de los liberales, decidió seguir una política de condescendencia y tolerancia con la

Iglesia que le permitió alcanzar la “paz”. Gracias a esta postura del dictador, la Iglesia se reorganizó y obtuvo los espacios suficientes para intervenir en la educación.<sup>23</sup>

La ideología educativa oficial no logró ocultar continuas concesiones a la escuela confesional, como lo demuestra la creación de nuevas diócesis, de nuevos conventos para hombres y para mujeres, el gran número de órdenes religiosas que llegaron a México a fundar sus escuelas que con las ya establecidas, funcionaron sin ningún problema por parte del Estado. Los ataques desde el seno de la Iglesia contra el régimen no descalificaban la dictadura, sino la filosofía positivista, atea, que la permeó. Los liberales continuaron sus esfuerzos para evitar que la educación siguiera en manos de la Iglesia, pero la tolerancia de don Porfirio le concedió una posición de privilegio.

Gran parte de las primarias particulares dependían de las parroquias o de maestros muy acreditados en las localidades, escuelas pequeñas pero con prestigio social. Las preparatorias (que incluían tanto a la secundaria como a la preparatoria propiamente dicha), dependían en su mayoría de los Seminarios Diocesanos.

El crecimiento de la educación confesional fue considerable en la época porfirista; sin embargo, la política planificadora del Secretario Joaquín Baranda mantuvo el Predominio del Estado y sus escuelas sobre la iniciativa privada; en 1888 se promulgó la Ley de Enseñanza Obligatoria, aunque sólo el 33% de los niños acudían a la escuela primaria. Los datos sobre las escuelas son contradictorios, aunque todos

---

<sup>23</sup> idem

coinciden en señalar un predominio de las oficiales. Moisés González Navarro, basándose en un informe de la época, afirma que las escuelas del Estado representaban el 77% del total, dejando el restante 33% a las escuelas particulares.<sup>24</sup>

“Vera Estañol consideraba que en 1910 acudían a las escuelas oficiales 733 247, niños en tanto que a las particulares iban 167 756, un 22.8%. Otros datos señalan que las escuelas particulares eran entonces 2,230, (el 18.7% del total); en tanto las oficiales eran 9,710, (el 81.3%)”. Para el Distrito Federal se habla del funcionamiento de 238 escuelas privadas con una asistencia de 12 287 alumnos, en tanto que las oficiales eran 390, con 51 555 alumnos”.<sup>25</sup>

La sociedad porfiriana se encontraba polarizada; por un lado la inmensa mayoría de la población, de extracción rural vivía en condiciones de supervivencia, y por otro, un pequeño sector era dueño de un gran poder económico que buscaba en la educación algo más de lo que ofrecía la escuela oficial. Como señala Pani "las familias ricas tenían repulsión por las escuelas oficiales"<sup>26</sup> y por ello buscaron la creación de las escuelas del clero, o de las escuelas para grupos de extranjeros que también anhelaban una educación diferente.

La paz porfírica permitió, en los inicios del siglo XX, el advenimiento de muchos grupos de religiosos y religiosas que abrirían las puertas de sus escuelas

---

<sup>24</sup> Moisés González Navarro. "El porfiriato, La vida social" En Historia moderna de México, México, Hermes, 1955, p. 413.

<sup>25</sup> "Memorándum que rinde el Centro de Investigaciones Socioreligiosas sobre la Educación en México, Acción Católica México", 2009 p.9-10

<sup>26</sup> Alberto J. Pani. "Mi Contribución al nuevo régimen, 1910-1933," México, Editorial Cultura, 1936, p.234

para convertirse en las escuelas particulares de mayor prestigio en el país. Lasallistas, jesuitas, maristas, salesianos, Religiosas de la Enseñanza, josefinas, Religiosas del Sagrado Corazón, Hermanas de la Caridad del Verbo Encarnado, teresianas, ursulinas, Salesas, Esclavas del Divino Pastor, entre otras. Un número muy considerable de escuelas confesionales se abrieron en muy poco tiempo. No existen datos precisos sobre este punto ya que las escuelas no tenían que manifestarse como religiosas o no, y tampoco se hacían encuestas periódicas y confiables. Sin embargo se puede afirmar que hubo un aumento de la educación privada a finales del porfiriato de escuelas que demostraron tener un gran arraigo en la población.<sup>27</sup>

La Revolución trajo consigo infinidad de cambios en las instituciones y en la vida general del país. Las escuelas particulares sufrieron pocos trastornos en los primeros tres años del movimiento, ya que el régimen maderista fue moderado en su trato con las instituciones educativas y no intervino en el funcionamiento de las escuelas confesionales.

El año de 1914 marcó una fecha definitiva en cuanto a la vida de los colegios particulares, fundamentalmente los católicos. Fue sin duda su año más difícil durante la etapa revolucionaria. Diferentes facciones, algunas anticlericales, acusaron a los religiosos, no sin razón, de apoyar al régimen de Victoriano Huerta, por lo que intensificaron la persecución de sacerdotes y montaron una campaña en contra de las escuelas que éstos dirigían; la lucha fue enconada, por lo que muchos planteles

---

<sup>27</sup><http://w.w.w.biblioweb.tic.unam.mx./html>

cerraron durante algunos años o desaparecieron definitivamente. Hay quienes aseguran que en ese año "todos los colegios sufrieron la clausura de sus actividades a mano militar".<sup>28</sup>

Cuando la revolución armada llegó a su fin, el país entró en un período de reconstrucción que no sería fácil. Al quedar Venustiano Carranza como jefe supremo de la nación convocó el 14 de septiembre de 1916 al Congreso Constituyente donde presentó un proyecto de Constitución que mantenía muchos de los principios liberales de la anterior Carta Magna de 1857. El proyecto, de tendencia conservadora, no agradó a la mayoría parlamentaria, a la que pertenecía el nuevo sector liberal triunfante en la lucha revolucionaria, el cual más que un cambio en el aspecto de organización política, buscaba una transformación económica y social.<sup>29</sup>

En materia de educación, el proyecto carrancista proclamaba que la enseñanza sería laica en establecimientos oficiales, y gratuita la primaria elemental y superior impartida en ellos. Este artículo sostenía el laicismo sólo para las escuelas dependientes del gobierno; las instituciones particulares quedaban en entera libertad de acción y el Estado no tenía derecho de intervenir en las políticas educativas de éstas. La redacción del artículo educativo, tal y como lo proponía Carranza, favorecía sin duda a los católicos y a sus escuelas, pues les permitía buenos espacios para su funcionamiento. Este era el texto de dicho artículo:

---

<sup>28</sup>José Gutiérrez Casillas, "Jesuitas en México durante el siglo XX." México, Porrúa, 1981, p.80.

<sup>29</sup>"Diario de los Debates el Congreso Constituyente 1916-1917", ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, México, FCE, 1960, 2v.

“Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.”<sup>30</sup>

Sin embargo, la iniciativa no fue aceptada por el Constituyente, que buscaba un cambio sustancial sobre todo en lo relativo a cuestiones religiosas; por consiguiente, optó por el proyecto de la comisión encargada de la redacción del artículo tercero. Este propuso extender el laicismo a las escuelas particulares de educación primaria, así como prohibir a miembros de asociaciones religiosas establecer, dirigir o impartir enseñanza en los colegios. La nueva reglamentación propuesta recogía algunas de las disposiciones ya puestas en práctica en artículos constitucionales previos y en decretos estatales anteriores; con ella el Estado adquiriría control político e ideológico sobre la educación al tiempo que limitaba la acción del clero en la materia.

La Constitución afectó jurídica y políticamente el destino de la Iglesia al adjudicar al Estado el control educativo y de otras instancias tales como el manejo del estado civil de las personas, la reglamentación del culto público y la secularización de los hospitales y cementerios. El Estado trataba a la Iglesia como una institución política, y no daba validez a su función religiosa, lo que esta última no estaba dispuesta a aceptar. Ante el menoscabo de su acción participativa, la Iglesia como contendiente por el poder se alió a un grupo social integrado por católicos

---

<sup>30</sup> Manuel González Ramírez, “La Revolución Social en México,” México, FCE, 1965, p.320.



militantes, pertenecientes a las esferas de profesionistas e intelectuales de las clases media, alta y juntos lucharon por recuperar el poder y los privilegios perdidos.

La libertad de enseñanza entendida a la manera constitucionalista (educación laica), en torno de la cual se dieron las mayores disputas, fue la manera como el Estado ejerció "democráticamente" un fuerte control ideológico, aniquilando a uno de los contendientes por el poder educativo.

La orientación revolucionaria de la educación debería impedir la penetración de las ideas religiosas. Los constituyentes pensaban que con el artículo tercero destruirían a la escuela católica, ese elemento tan importante para mantener vivo el espíritu de la Iglesia. El texto que se votó "se orientó hacia la destrucción de aquello que los revolucionarios consideraron el instrumento privilegiado de la Iglesia para el mantenimiento de su empresa sobre los espíritus: la escuela católica". En estos términos, el texto del artículo educativo impediría al clero tomar de nuevo la avanzada. El artículo propuesto por los revolucionarios quedó en los siguientes términos:

“La enseñanza es libre: pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior, que se imparta en establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Soledad Loaesa, La Lutte Entre l'Eglise et l'Etat pour Des symboles partages México, El Colegio de México, 1980, (mimeo) p. 21.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.

La Iglesia, jurídicamente incapacitada para evitar esta decisión amparada en conceptos supuestamente democráticos y legales, se encontró ante una situación de subordinación y desventaja a la que tuvo que enfrentar para mantenerse vigente en el terreno educativo. Afortunadamente para la Iglesia, el Estado dejó un reducto por donde pudo continuar su obra educativa. El artículo tercero no limitó la participación de los miembros de sociedades religiosas en su calidad de maestros. La única prohibición consistió en que corporaciones o ministros religiosos dirigieran o establecieran instituciones educativas. Sin embargo, esto último podía ser solucionado mediante ingeniosas maniobras, tales como crear sociedades de carácter civil para acreditar la procedencia de las órdenes.

En la Constitución de 1917 el Estado ratificó el compromiso de otorgar educación primaria a todos los niños mexicanos, y de esta forma refrendó su papel como rector absoluto y proveedor de la educación. Sin embargo, continuaba abierta la posibilidad negociada de la existencia de escuelas particulares.

“Las protestas en contra del artículo tercero fueron inmediatas. Se formaron asociaciones y organismos que tuvieron como fin luchar por conseguir un control

ideológico que contrarrestara al del Estado. La literatura de la época en contra del artículo tercero es muy abundante. Intelectuales católicos y conservadores se abocaron a la publicación de numerosos ensayos, artículos y todo tipo de impresos para refutar la ilicitud del ordenamiento. Con este fin se esgrimieron varios argumentos, desde los de carácter legal hasta los religiosos. Obviamente, los primeros en protestar fueron los miembros del clero 19 días después de promulgada la Constitución, desde el exilio, y a través del arzobispo de México, José Mora y del Río, y de los obispos de Michoacán, Durango, Sinaloa, Tulancingo, Campeche, Chiapas, Yucatán, Tamaulipas, Aguascalientes, Saltillo, Querétaro, y Sonora manifestaron su protesta "ante los pueblos civilizados de la tierra" y exhortaron a la lucha por la libertad de la enseñanza primaria, secundaria y profesional. Rechazaron la autoridad ilimitada del Estado en la educación y consideraron que su participación debía restringirse a comprobar la suficiencia y eficiencia de los maestros, sin atacar las creencias religiosas.<sup>32</sup>

La organización más importante que se constituyó con el fin de impugnar el artículo 3º. Fue la Unión Nacional de Padres de Familia, que reconocía "obediencia absoluta a las autoridades eclesiásticas", con quienes mantuvo ligas muy estrechas aunque no manifiestas; posteriormente defendería una postura mucho más radical que aquéllas. La Unión se convertiría entonces en la abanderada de la defensa de los "derechos" de los colegios particulares, sobre todo de los católicos.

---

<sup>32</sup> Gastón García Cantú. "El pensamiento de reacción Mexicana. Historia documental de 1810-1962," México, empresas editoriales 1965. P.849

El único medio con que contaban los católicos para mantener su lugar dentro de la educación nacional y para luchar en contra del laicismo oficial eran las escuelas particulares, donde podían continuar con un proselitismo constante en materia religiosa por ello no cedieron en sus demandas, aun a pesar de los constantes embates que recibieron.

En la práctica el artículo tercero no se aplicó a la letra, ya que hubo tolerancia hacia las escuelas confesionales, tanto en el gobierno de Venustiano Carranza como en el de Adolfo de la Huerta y aún con Álvaro Obregón. No obstante era sabido que en cualquier momento podía ponerse en práctica.

Por ello, continuaron las protestas y las organizaciones reivindicadoras de la "libertad de enseñanza" fueron haciéndose cada día más fuertes. Una de las más constantes fue la Liga de Estudiantes Católicos (fundada en 1911), y que posteriormente sería parte de la Asociación Católica de la Juventud Mexicana (ACJM). Esta organización surgió como reacción al "estado de relajamiento social resultante de la exclusión de Dios de las leyes", que había propiciado el positivismo; el fin de la asociación "no es otro que la coordinación de las fuerzas vivas de la juventud católica mexicana, para restaurar el orden social cristiano en México".<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Antonio Ruis Facius, "La Juventud Católica y la Revolución Mejicana 1919-1925." México, Jus, 1963,p.63.

## **2.4.-LA EDUCACION DURANTE LA REVOLUCION.**

Es necesario hacer una recapitulación de los últimos años antes y durante el movimiento armado de 1910, en los que había una crisis política y social. Por lo que se refiere a la educación, se creía que esta sería la ruta idónea para lograr la unidad nacional. Joaquín Baranda, Justo Sierra y otros pedagogos, querían que la educación realmente respondiera a las necesidades del país, deseaban que esta tuviera el carácter de popular y lograr a través de ella la integración nacional

Este es un periodo de gran inestabilidad, en algunos lugares surgen caudillos con ideales liberales, interesados en mejorar la calidad de vida de los mexicanos; por esta razón algunos estados se volvieron autónomos en la cuestión educativa y cada uno de ellos busca destacar en este ámbito, tal fue el caso de Durango, Coahuila, Yucatán y Tabasco.

A partir de la celebración del Congreso Liberal, convocado por el Club Liberal Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, en febrero de 1901, surgieron movimientos de oposición al régimen existente, uno de los primeros fue representado por la corriente magonista. El partido Liberal Mexicano, difundió su programa político en julio de 1906, en el cual proponía hacer reformas en los aspectos políticos, económicos y sociales que protegieran a los campesinos y en general a la población explotada. En materia educativa, planteaba la necesidad de popularizar la educación y que es el Estado quien debe asumir la organización y dirección de la instrucción de la niñez, otorgar mejores sueldos a los maestros, enseñar artes y oficios en las escuelas, la prohibición al clero de impartir educación y la obligatoriedad de la educación

elemental; todo esto para lograr el desarrollo del país dentro de un marco de libertad y justicia social.<sup>34</sup>

Con el propósito de hacer llegar la instrucción a los lugares más apartados se establecieron las Escuelas Rudimentarias en todo el país. El 30 de mayo de 1911, se aprobó el proyecto de Ley con el que el gobierno acepta la responsabilidad económica para solventar este tipo de escuelas fuera del Distrito Federal, el 1 de junio de ese mismo año se pone en marcha.

Existen otros caudillos y hacendados que como Madero, aplicaron dicha ley ya que ofrecieron educación a sus trabajadores y a sus hijos en sus propias haciendas, resaltando que la educación influya en la mejor productividad.

Estas escuelas son rudimentarias, en tanto que ofrecían los conocimientos básicos y algunos oficios para que la población pudiera integrarse a la vida productiva del país. La finalidad es la enseñanza para hablar, leer y escribir castellano y ejecutar las operaciones fundamentales y más usuales de la aritmética. Este proyecto educativo no cumplió con las expectativas de los resultados mexicanos, así lo hizo notar Alberto J. Pani, cuando da a conocer los resultados obtenidos por su encuesta, en la que se detecta algunos problemas de las Escuelas Rudimentarias, tales como:

- a) La heterogeneidad étnica-lingüística de la población. Para educar a los indígenas era necesario que los maestros aprendieran sus dialectos, esto

---

<sup>34</sup> “Escuela Pública durante la Revolución Mexicana 1911-1917.” SEP, UPN. México, 1994 p.p. 59-61

perjudicaba seriamente al español como lengua nacional y más que con ella se pretendía la integración del país.

- b) Los bajos recursos financieros, Este punto era el de mayor importancia ya que los Estados y municipios no contaban con recursos para impulsar las escuelas, por eso propuso la federalización de la enseñanza y que el estado debía tener la responsabilidad de difundir y sostener la educación.
- c) La deficiencia técnica del programa. Este punto se refiere a que se daba mayor énfasis a los conocimientos teóricos y, que estos estaban desarticulados del desarrollo económico del país. Pani opinaba que la educación debía tener un carácter práctico.<sup>35</sup>

La educación de este periodo se caracteriza por concebir y extender la educación y la escuela al servicio de la comunidad, ya que estas contribuían al bienestar social de la población. Aunque el maestro jugaba un papel importante como promotor de cambio. Se le dio un toque social porque incluía medidas de apoyo social, se distribuían alimentos y vestido en las escuelas, convirtiéndolas en centros de asistencia social.

En 1915, la legislación zapatista expidió la Ley sobre Generalización de la Enseñanza, en la cual se planteaba la prohibición del clero a impartir educación, para combatir la ignorancia y la dominación así como para construir libertad. Establecer los planes y programas a nivel nacional; difundir y extender las escuelas a todo el territorio, es decir, que la educación debería estar federalizada. La educación concebida como camino para el engrandecimiento del país y para el mejoramiento

---

<sup>35</sup>“ Política Educativa”, SEP. UPN, México, 1979, p.p. 1-61.

individual de las condiciones de vida y como un instrumento para destruir el fanatismo religioso.<sup>36</sup>

#### **2.4.1.-LOS MODELOS EXTRANJEROS DE LA EDUCACION MEXICANA EN EL SIGLO XX.**

Modelos pedagógicos. Los diversos movimientos militares que se suscitaron en Europa, dejaron a su paso miseria, desorden, marginación y existía una gran desigualdad, social, económica y cultural. Para remediar estos males, se concibe a la educación como el único camino viable para lograr un bienestar económico y cultural.

Para enfrentarse a la enseñanza de carácter abstracto existente en la época, y cumplir con llevar educación a todo el pueblo y además que esta contribuya al desarrollo económico del país, se importan pedagogías extranjeras. Son cuatro los modelos que entran al país y que se ponen en práctica, los primeros son:

El proveniente de Norteamérica, con un enfoque progresista, representado por John Dewey.

De Europa que enfatiza la acción.

De España con un enfoque racionalista y científico, su creador el pedagogo Ferrer Guardia. Su influencia se nota en los estados de Yucatán y Sonora. Propone

---

<sup>36</sup> Larroyo, Francisco, " Historia Comparada de la Educación en México," Porrúa, 1988, p.p.492-509.



la coeducación de sexos y la coeducación de clases, es libertaria, laica y busca la emancipación.<sup>37</sup>

De Rusia, llamada educación socialista, basada en la pedagogía de Makarenko, que vincula la educación con el trabajo productivo.<sup>38</sup>

Todas estas corrientes están consideradas dentro de la escuela nueva o activa, pugnaban por un proceso activo, basado en la experiencia y el hacer, se centran en los intereses de los niños, en que este se desarrollara integralmente, por unos programas flexibles, sin horarios fijos, se oponían a lecturas o textos preparados, a un maestro autoritario y a un ambiente represivo. Por el contrario, el maestro debe ser un guía, orientador y facilitador de actividades que promueven el aprender haciendo, creando un vínculo de cooperación en un ambiente democrático.

Algunos de los representantes de la escuela nueva o activa, en tanto que se opone a lo tradicional, a las prácticas escolásticas, nueva por el modo de ver las cosas en la educación son:

En primer lugar su creador, el francés, Edmond Demolins, que asentó como principios básicos, la libertad, la observación por parte del alumno.

De Alemania, Hermann Lietz, su objetivo formar hombres sanos de cuerpo de alma, en su hogar educativo campestre propicia la vida y el trabajo en común de los estudiantes.

---

<sup>37</sup> Tendencias Educativas Oficiales en México Capítulo VIII, “La Cruzada Educativa de José Vasconcelos,” pp.311-359.

<sup>38</sup> Idem

Georg Kerschensteiner, parte de la individualidad, ya que cada niño tiene sus propias formas de actuar y de pensar ante el medio. Propone que la educación se debe los aspectos, axiológico, psicológico, sociológicos y teleológico.<sup>39</sup>

De Estados Unidos John Dewey.

Granville Stanley Hall, preparada la tendencia progresista, se le considera el padre del movimiento en pro del estudio del niño e introductor de diversas reformas. Destaca su teoría de la recapitulación, que enseña que todo ser humano atraviesa por distintas fases de desarrollo en el aspecto somático lo mismo que en el psíquico, fases que repiten las de sus ancestros raciales en la escala evolutiva de la vida.<sup>40</sup>

De las cuatro corrientes la que domina fue la escuela nueva o activa.

El niño, objeto de la educación.

En la escuela nueva, la educación gira alrededor de los intereses de los niños. Los intereses pueden ser: interés motor, intereses prácticos, intereses teóricos e intereses exteriores e interiores. Kerschensteiner maneja cuatro fases del desarrollo de los intereses, la primera infancia, de uno a dos años; la segunda infancia o edad del juego, de seis a siete años; el periodo de interés egocéntrico de ocho a catorce años y el periodo de los intereses objetivos del trabajo o edad de la adolescencia y la madurez.

---

<sup>39</sup> Idem

<sup>40</sup> Idem

El niño no se encuentra solo en su proceso de aprender, se encuentra rodeado de instituciones y personas que influyen en su educación. Entre ellos el maestro, quien debe sentir amor a su labor y simpatía por el niño para que lo pueda comprender, tener la capacidad de observación, realizar su labor con alegría desmedida.

Política educativa revolucionaria.

El artículo 3 de la Constitución de 1917.

En el Congreso constituyente, que dio inicio el 1 de diciembre de 1916, se debatieron las ideas surgidas del movimiento revolucionario y el proyecto de Venustiano Carranza. Se integra una comisión presidida por Francisco J. Mujica, defensor del laicismo científico para que analice la propuesta de Carranza, la cual es rechazada. Entre los puntos que propone Carranza están la de libertad de enseñanza, obligación por el Estado de brindar educación, elemental gratuita, por estos conceptos quedaban demasiado ambiguos. El punto central de debate fue la concepción de laicismo. Los conservadores pugnaban por un laicismo neutral, el cual permitía al maestro dejar a alumno con las ideas erróneas que trajese de su casa, con las ideas transmitidas por la iglesia. Francisco J. Mujica, se opone a este tipo de laicismo por considerarlo pernicioso y en su lugar propone un laicismo científico basado en la ciencia.

Realizando un análisis más profundo, la comisión presenta su proyecto, que posteriormente es aceptado, dando origen al artículo 3 de la Constitución. A las conclusiones que llega la comisión son:

Que la enseñanza religiosa es contraria al desarrollo psicológico del niño.

Que la enseñanza religiosa en los niños se vuelve luego en violento fanatismo.

Que el clero es un enemigo de las libertades.

La prohibición de la participación del clero en la enseñanza, por considerarla una regresión y pone en peligro a la sociedad y a las instituciones estatales.

Que laicidad significa, a una enseñanza ajena a toda creencia religiosa pero inspirada en la ciencia.

El papel rector del Estado en la educación.

Necesidad de eliminar todo dogma religioso en la enseñanza pública, evitar la influencia del clero en la enseñanza; establecer una educación libre, laica, gratuita y obligatoria en los establecimientos oficiales, se crean escuelas federales art 123 constitucional.

Vasconcelos y el establecimiento de la SEP. Se promulga la Constitución de 1917, es urgente que el Estado establezca un sistema educativo que permita cumplir con los compromisos nuevos. Así que se crea la Secretaría de Educación Pública en 1921, bajo la dirección de José Vasconcelos. Lo primero que hizo fue organizar departamentos en que se dividiera la nueva institución, quedando en primera instancia tres ramas:

ESCUELAS.- Aumenta las escuelas elementales, impulsa las escuelas rurales y técnicas; crea escuelas preparatorias en las capitales de los estados, impulsa la educación infantil y de adultos, crea talleres que impulsaran la pequeña industria.

BIBLIOTECAS.- Para acercarla cultura al pueblo, considera que tenían que existir bibliotecas ambulantes, juveniles y publicas en poblaciones mayores de 3000 habitantes .Se le dio gran impulso a la labor editorial.

BELAS ARTES.- Otro medio importante para llevar la cultura y de una forma amena fue la difusión que se le dio al arte popular: pintura, teatro, artesanías, etc. Le dio gran importancia al artista, porque estaba en contra del intelectualismo y el teoricismo sin ningún sentido práctico.

La secretaria cumpliría con la federalización de la enseñanza, ya que extienden su campo de acción a todo el país. Todos los establecimientos de educación, de todos los niveles, estarán bajo la supervisión de la SEP. Le corresponde a esta, vigilar, organizar y señalar las orientaciones técnicas y políticas de enseñanza.

Vasconcelos estuvo al frente de la secretaria de 1921 a 1924. Durante este tiempo combatió el analfabetismo salieron a brindar sus conocimientos al pueblo. Crea más escuelas elementales, escuelas técnicas y fomenta la educación rural. Se preocupo por cultivar integralmente al individuo, propuso que la música, el canto las artes plásticas se dieran en las escuelas.

El movimiento obrero organizado y la educación socialista.

Los diversos movimientos obreros tuvieron gran influencia en el ámbito educativo, apoyaron la reforma del artículo 3° constitucional, a favor de las clases populares. Los grupos como la C.R.O.M y la C.G.T. propusieron implantar la educación racionalista, un ejemplo son los Estados de Yucatán y Sonora. La reforma se plantea por la necesidad de extender la enseñanza utilitaria y colectivista, que prepare a los alumnos para la productividad, que fomente el amor al trabajo como deber social.

Vasconcelos realizó una gran obra al querer dar educación a la clase popular. Pero esto fue muy difícil por las condiciones en que se encontraba el país. Sin embargo, a pesar de tener un equipo improvisado, hizo lo que creyó conveniente, llevar cultura a la clase mayoritaria. Atribuyo mucha importancia al mestizaje en la conformación de una cultura nacional. No habría indios, sino mexicanos conformando un solo país. Con el mestizaje quería integrar una personalidad nacional a la cual debía incorporar poco a poco a los indígenas. Él creía que el mestizo, con el apoyo de la cultura, lograría superar las condiciones que favorezcan su manipulación por parte de tiranos y hacendados.

Consideraba que la Universidad debía participar directamente en programas tendientes a resolver los problemas nacionales de los sectores mayoritarios. Durante su periodo como rector, incorporación a los universitarios a una campaña nacional de alfabetización. Para cumplir con sus objetivos, creían que los maestros debían ser verdaderos apóstoles. Recurrir a maestros improvisados; es decir, personas que supieran leer, escribir y hacer cuentas para que fungieran como maestros

ambulantes que estaban bajo la tutela de los maestros rurales. Estos no recibían ningún sueldo, solo el reconocimiento de su labor, a través de un diploma.

Desafortunadamente la labor de Vasconcelos no tuvo el éxito que deseaba. Son muchos los aspectos que estaban en contra, solo por mencionar algunos tenemos:

El choque de las ideas religiosas de Vasconcelos con el laicismo expresado en el artículo 3° constitucional; la falta de fundamentos pedagógicos que dieran sustento a la labor educativa, el recorte del presupuesto, resistencia de la gente a recibir educación. Creían que todos iban a leer, se imprimieron varios libros, pero no sirvieron al propósito que él esperaba. La gente tenía como necesidad primaria la de alimentarse y el leer a los clásicos, no le llenaba.

## **2.5.-BREVE HISTORIA DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.**

El proyecto de la Constitución de 1917 presentado por Venustiano Carranza en la Convención de Querétaro, en su parte relativa al tema de la educación- artículo 3°.- corresponde en cuanto a su contenido al contexto legal de las leyes de 1888-1908 y a las conclusiones del Primer Congreso Nacional de Instrucción Pública de 1889. Ciertamente la ley de 1888, establecía bases generales en materia de educación primaria, pero el titular de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública, prorrogó su aplicación por la vía reglamentaria, hasta esperar los debates y conclusiones del congreso referido. Finalizados los trabajos de las mesas correspondientes, por cierto históricamente brillantes, se procedió a plasmar las recomendaciones de los congresistas en la ley reglamentaria de marzo de 1891.

Conviene resaltar la atmósfera educativa que se respira en la década de 1880-1890; **Álvarez Barret** opina al respecto: “Puede decirse que los estudios

pedagógicos propiamente dichos comienzan en México, durante la restauración de la República.”<sup>41</sup>

Es en esta época donde empieza a descollar la figura de Justo Sierra, en particular de su nombramiento como Presidente del Congreso de Instrucción pública del año citado.

En la ceremonia de inauguración del Congreso, llamado por el propio **Baranda**: Congreso Constituyente de la enseñanza, el titular de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública manifestó:

“Por fortuna en México no está a discusión el principio de la enseñanza laica, obligatoria y gratuita, está conquistado, y esperamos muy pronto se consignará en la ley fundamental, como un elocuente y último testimonio de que la obligación de aprender no es inconciliable con la libertad de enseñar. El carácter laico de la enseñanza oficial es el consiguiente forzoso de la independencia de la Iglesia y del Estado.”<sup>42</sup>

Durante más de tres meses los congresistas discutieron los temas básicos de la educación de aquella época, entre los que destacan la enseñanza laica, obligatoriedad de la educación primaria, gratuidad, educación de párvulos, de adultos, escuelas rurales, formación de maestros, intervención del Estado en las escuelas particulares, educación secundaria, etc., sobresalen en sus resoluciones la parte relativa a la enseñanza laica: La enseñanza laica es aquella en que la instrucción es absolutamente independiente de las confesiones religiosas, es decir, aquella en que la organización de la escuela, en el programa, en el maestro, en el ayudante, en el inspector, en el celador, no intervienen ni se mezclan para nada los ministros de cultos ni sus representantes, y en el que las asignaturas que en la escuelas se enseñan queda excluida toda idea de religión.

---

<sup>41</sup> Ibídem,p.41

<sup>42</sup> Ibídem,p.42



Así como la resolución sobre la enseñanza elemental obligatoria, al pedir un sistema nacional de educación popular bajo los principios de uniformidad, obligatoriedad, gratuidad y laicismo.

A los nombres de Joaquín Baranda y Justo Sierra, habrá que agregar a Enrique C. Rébsamen, Luis Ruiz, Cervantes Imaz y Miguel F. Martínez, quienes desempeñan importante papel en las resoluciones del Congreso.

Muchas de las recomendaciones del Congreso de Instrucción Pública de 1889, se insertaron como preceptos legales en diferentes documentos jurídicos, tales como el reglamento de 1891, la ley de 1908 y el artículo tercero constitucional de 1917.

En 1905, al decretarse la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, es designado Justo Sierra titular de la dependencia. Personalidad vigorosa y poliédrica la del maestro Sierra, señoreaba la escena política de su tiempo con extraordinario brillo y notable solidez. Bajo sus auspicios se expidió la ley del 15 de agosto de 1908, que recoge las grandes inquietudes y testimonios de los educadores de finales del XIX en nuestro país; es un documento jurídico y pedagógico sin duda alguno de los más bellos y trascendentes de la educación nacional. Algunos artículos de la Ley de 1888 son:

“Art.1°. El Ejecutivo de la Unión organizará la instrucción primaria oficial en el Distrito y Territorios Federales, sobre las bases siguientes:

- A.- La instrucción primaria se dividirá en elemental y superior.
- B.- Todas las escuelas de instrucción primaria serán gratuitas.
- C.- En las escuelas oficiales no pueden emplearse ministros de culto alguno, ni personas que hayan hecho voto religioso.

Dentro de sus principios educativos se encuentran el primer intento por establecer la educación secundaria en nuestro país, confirma la gratuidad y garantiza

al excluir a los ministros y personas con voto religioso el laicismo en las escuelas oficiales.

“Art.2°.- La instrucción primaria elemental es obligatoria en el Distrito y Territorios, para hombres y mujeres de seis años cumplidos a doce también cumplidos.” Cuyo principio educativo es la obligatoriedad de la educación primaria.

“Art. 6°.- En cada municipio habrá un consejo de vigilancia, su organización, el número de sus miembros, y las atribuciones y responsabilidades últimos serán fijados en los reglamentos.”

Cuyos principios educativos son la participación del municipio, vía padres de familia y ciudadanos en la vigilancia de la educación. Antecedente del artículo 70 de la Ley General de Educación de 1993.

Algunos artículos de la Ley de 1908 son: “Art 1°. Las escuelas oficiales primarias serán esencialmente educativas, la instrucción en ellas se considerará sólo como medio de educación.”

Establece dentro de sus principios educativos la diferencia entre la instrucción y educación, considera ésta como esencialmente formativa.

“Art 2°. La educación primaria que imparta el Ejecutivo de la Unión será nacional, esto es, se propondrá que en todos los educandos se desarrollen el amor a la patria mexicana y a sus instituciones y el propósito de contribuir para el progreso del país y el perfeccionamiento de sus habitantes; será integral, es decir, tenderá a producir simultáneamente el desenvolvimiento moral, físico, intelectual y estético de los escolares, será laica, o lo que es lo mismo neutral respecto de todas las creencias religiosas, y se abstendrá en consecuencia de enseñar, defender o atacar ninguna de ellas, será además gratuita.”

Sus principios educativos son educación primaria nacional, desarrollará en los educandos el amor a la patria. Educación integral, procurando el desenvolvimiento moral, físico y estético de los educandos; define el laicismo como neutral. Debe considerarse como el antecedente del criterio inserto en el inciso b fracción II del artículo 3° constitucional vigente. Educación laica o lo que es lo mismo neutral. Educación gratuita.

“Art.4. El fin de la educación primaria elemental consistirá en realizar el desenvolvimiento del niño dando vigor a su personalidad, creando en él hábitos que los hagan aptos para el desempeño de sus futuras funciones sociales y fomentando su espíritu de iniciativa. Esta educación abrazará, 1° la cultura moral, que se llevará a cabo suscitando la formación del carácter por medio de la obediencia y la disciplina, así como por el constante y racional ejercicio de sentimientos, resoluciones y actos, encaminados a producir el respeto a sí mismo y el amor a la familia, a la escuela, a la patria y a los demás; 2° la cultura intelectual, que se alcanzará por el ejercicio gradual y metódico de los sentidos y de la atención, el desarrollo del lenguaje.”

Dentro de sus principios educativos son el desenvolvimiento armónico del niño como fin de la educación. Descubre la personalidad como concepto educativo. Define los conceptos educativos de cultura moral, cultura intelectual, cultura física y cultura estética.

“Art 15. La educación primaria elemental será obligatoria para los niños que tengan de 6 a 14 años cumplidos. Cuyos principios educativos son primarias, educación primaria obligatoria.”

“Art. 16. El ejecutivo establecerá escuelas o enseñanzas especiales para los niños, cuyo deficiente desarrollo físico, intelectual o moral requiera medios de cultura diversos de los que se prescriban en las escuelas.” Cuyo principio educativo es que se establece la educación especial en nuestro país.

¿Cómo y cuando nació la idea de crear una nueva Constitución para el país?

Acerca de este parecer existen ideas encontradas, no existe punto de referencia histórico que confirme o de respuesta a esta interrogante. **Jorge Carpizo** afirma:

“En el transcurso del tiempo que comprende los primeros años (1913-1916) de nuestro movimiento social, no encontramos ningún plan, manifiesto o proclama donde se hable de reformar la Constitución de 1857 o de crear una nueva, salvo el ya mencionado discurso de Hermosillo.”<sup>43</sup>

El 23 de septiembre de 1913 en Hermosillo, Carranza habló de crear una nueva Constitución; ese hecho es subrayado por Carpizo, como antecedente de la pregunta en cuestión; por supuesto, otros autores citan diferentes acontecimientos como los orígenes de la Carta Fundamental. La pregunta en sí no es ociosa. De encontrarse la respuesta serviría para otorgar la dimensión política al documento debatido por la Convención de Querétaro y orientaría la exégesis de varios preceptos constitucionales, entre ellos el artículo tercero constitucional.

Continúa diciendo Carpizo que la causa de convocar al Constituyente de 1916 se encuentra en los argumentos de **Romero Flores**: “La razón de una nueva Constitución estriba en que las leyes expedidas por Carranza en uso de las facultades extraordinarias de que había sido investido, se cumplían porque el pueblo con las armas en la mano las hacía cumplir, pero tratar de encuadrarlas dentro de la constitución de 1857 no era posible, por el corte liberal e individualista de ésta.”<sup>44</sup>

Al respecto **Germán Cisneros Farías** nos dice lo siguiente: “ Carranza convocó en el mes de septiembre de 1916, al Congreso Constituyente; se efectúan las elecciones para diputados, éstos revisan las credenciales y el 1 de diciembre de 1916 en Querétaro, el varón de Cuatro Ciénegas, Coahuila, leyó un discurso y entregó el proyecto de Constitución.”<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup>Carpizo, Jorge. “La Constitución Mexicana de 1917”, U.N.A.M., México, 1973, p.67.

<sup>44</sup> Ibidem p.68.

<sup>45</sup> Cisneros Farías ,Germán op,cit. p.p. 46-47.

Proyecto carrancista del artículo tercero constitucional.-“ Artículo 3º .Habrá plena libertad de enseñanza, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, y **gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental**, que se imparta en los mismos establecimientos.”

Artículo tercero propuesto por la Comisión de constitución.- La comisión compuesta por Francisco J. Mújica, Alberto Román, Enrique Recio, Luis G. Monzón y Enrique Colunga, no aceptó el proyecto constitucional relativo al capítulo de educación presentado por Carranza y emitió un dictamen con la propuesta correspondiente.

La historia consigna la discusión, debate y polémica del artículo tercero constitucional como uno de los cuatro artículos más discutidos en la Convención de Querétaro; los otros artículos fueron: 27, 123 y 130.

“Artículo 3º.- Habrá libertad de enseñanza, pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de ningún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante, podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno, **la enseñanza primaria** será obligatoria para todos los mexicanos y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.”

Artículo tercero aprobado por el Congreso Constituyente de 1917.- Tras prolongado debate, y teniendo como testigo a Venustiano Carranza, fue aprobado el dictamen de la comisión, después de haberse reformado su propuesta original por 99 votos contra 58 para quedar como sigue:

“Artículo 3º.- La enseñanza es libre, pero será laica la que se de en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministros de ningún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se **impartirá gratuitamente la enseñanza primaria.**”

**Las similitudes entre el proyecto, dictamen y artículo tercero constitucional aprobado son:** La enseñanza es libre, laicismo en las escuelas oficiales y gratuidad en la educación oficial.

Las diferencias entre el proyecto, dictamen y el artículo tercero constitucional aprobado son:

- 1) Laicismo en escuelas primarias elementales como superiores, tanto en planteles oficiales como particulares (artículo final).
- 2) Prohibición a establecer, dirigir y enseñar personalmente a corporaciones religiosas como ministros de culto (dictamen).
- 3) Prohibición a establecer o dirigir escuelas o corporaciones religiosas o ministros de culto (artículo final). Se elimina la prohibición de enseñar a dichas corporaciones o ministros.
- 4) Sujeción de las escuelas primarias a la vigilancia oficial (dictamen y artículo final).
- 5) Obligatoriedad de la enseñanza primaria (sólo el dictamen).
- 6) La redacción del artículo tercero aprobado, elimina el carácter obligatorio de la educación primaria. En el debate se acordó pasar esta obligación al artículo 31 constitucional.

Con la presencia de Venustiano Carranza, se inició el debate sobre el artículo tercero constitucional, el día 13 de diciembre de 1916. El dictamen de la Comisión de la Constitución fue adverso al proyecto carrancista. Después de dos sesiones intensas de cuyo debate más adelante daremos cuenta, fue aprobado el dictamen de la Comisión, con algunas reformas para quedar en los términos arriba señalados. Sus principios básicos son:

- a) Libertad de enseñanza, con restricciones constitucionales.
- b) Laicismo en las escuelas oficiales.
- c) Laicismo en las escuelas primarias particulares, elemental y superior.
- d) Prohibición de ministros de culto y corporaciones religiosas, para establecer o dirigir escuelas primarias.
- e) Vigilancia oficial a escuelas primarias particulares.
- f) Gratuidad en la enseñanza primaria oficial.

El dictamen de la comisión determinó que la enseñanza religiosa afecta, además bajo otra frase, el desarrollo de la sociedad mexicana, no siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí los gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo.

Esta idea recorre el tema central en el debate de las restricciones constitucionales al artículo tercero, estableciendo el laicismo en las escuelas primarias, tanto oficiales como particulares y prohibiendo a los ministros de algún culto y corporaciones religiosas, establecer o dirigir escuelas primarias. Acorde con esta tesis, manifiesta **Carpizo**: “La comisión tuvo toda la razón para pedir una enseñanza religiosa, ya que los primeros conocimientos que recibe el niño son decisivos en su vida, y la religión en todo caso debe ser enseñada en el hogar.”<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Carpizo, Jorge op.cit,p.99

Como ya se ha descrito, este artículo fue uno de los más discutidos en la Convención de Querétaro; en dos sesiones, los días 13 y 14 de diciembre de 1916, participaron más de 20 oradores, unos en pro y otros en contra del dictamen para dar a conocer sus reflexiones bajo dos criterios generales: criterio jurídico y criterio pedagógico. El primero se refiere a valores jurídicos como: recibir educación (derecho natural), Estado educador (garantía de igualdad), laicismo educativo (defensa de la soberanía), la democracia como sistema de vida fundado en la igualdad económica, social y cultural del pueblo, educación para la defensa de nuestra soberanía, rectoría del Estado en educación básica y normal, gratuidad entendida como la igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura, garantía de libertad que tienen los padres de familia para escoger tipo y modalidades de educación para sus hijos, garantía de legalidad al otorgar y retirar reconocimiento de validez a los estudios hechos en planteles particulares, autonomía universitaria, libertad de cátedra, libre examen y discusión de las ideas.

El segundo criterio se refiere a valores pedagógicos como: Educere humanitas (conducir al hombre en el terreno de la sabiduría), desarrollo de la personalidad como fin educativo, amor a la patria (educación para la identidad nacional, como fin educativo), educación científica ( la verdad como paradigma), educación para la libertad, la democracia como un sistema de vida, educación nacionalista, educación para la igualdad en la convivencia humana, aprecio por la dignidad, aprecio por la integridad familiar, amor al prójimo, educación unificada en la diversidad, participación social y concordancia de los fines de la educación universitaria con los principios del artículo 3º constitucional para la educación básica.

**El dictamen** establece la tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las funciones del Estado. Cuyo concepto es la defensa de la soberanía. Veamos a continuación los diputados que sostuvieron su tesis sobre criterios jurídicos:



**Francisco Mujica** “estamos en el momento más solemne de la revolución se trata nada menos que del porvenir de la patria que debe engendrarse en los principios netamente nacionales.”<sup>47</sup>

**Luis M. Rojas** “para ellos (se refiere a E.U.A.) es tradicional también que la libertad religiosa, en cualquiera de sus manifestaciones, es una de las más interesantes y fundamentales del hombre.

Por ejemplo, en el caso de México es extemporánea la formula intolerante y agresiva que nos propone la comisión para el artículo 3° después de haberse dado las leyes de reforma y de realizada la independencia de la Iglesia y del Estado.

Meditando serenamente, como yo he meditado sobre la forma presentada por la respetable comisión dictaminadora, para el artículo 3° que sólo se trata en el fondo de una verdadera tempestad en un vaso de agua.

Repito que en la sección de garantías individuales lógicamente se trata de limitaciones al poder y no del individuo, es enteramente impropio y fuera de lugar que se hable allí de la enseñanza obligatoria, por eso el C. Primer Jefe, ha decidido que esa obligación sea designada en su puesto, en donde se hallan las demás obligaciones.

Porque es una de aquellas cosas que sería imposible restringir en la vida del hombre, aunque lo quisiera esta asamblea y todas las asambleas del mundo, siempre habría modo para que el católico, el protestante o el filósofo pudiesen enseñar privadamente.”<sup>48</sup>

Sus conceptos fundamentales son la religión como derecho natural, restringe la libertad religiosa esa restricción no corresponde ya a la realidad, la redacción del

---

<sup>47</sup> Cisneros Farías, Germán op,cit, p. 50

<sup>48</sup> Ibidem p.p. 50-51

artículo problema de forma legal, la obligatoriedad de la educación fuera del artículo 3°. , y transferida a las obligaciones del ciudadano y derecho del hombre a enseñar.

**Alfonso Cravioto** “el pensamiento sacude nuestra bestialidad y nos enaltece; pensar más que un derecho, es una ley natural, un resultado irrefutable de nuestra constitución orgánica.

Y si en las sociedades modernas el padre tiene obligación de alimentar, de vestir y de educar a su familia, si nadie niega al padre su derecho legítimo para que él personalmente instruya o eduque a su familia, entonces el padre, tiene indiscutible derecho para escoger maestros y enseñanza para su hijo.”<sup>49</sup>

El Estado debe suplir la deficiencia de la iniciativa privada abriendo el número de establecimientos suficientes para satisfacer la difusión de la cultura; el Estado que es neutral en asuntos de iglesia, debe permanecer neutral en cuestiones de enseñanza, y por lo tanto, puede y debe impartir enseñanza elemental y que ésta debe ser en los establecimientos oficiales, laica y gratuita.

Los conceptos que encontramos son la libertad de enseñanza derecho natural, derecho de los padres para educar a los hijos escogiendo maestros y escuelas, Estado educador; la educación oficial laica y gratuita.

**Luis N. Macías** “desde la Constitución de 1857 hasta la fecha, no se ha dado en todo el país una ley de instrucción que permita al gobierno vigilar a todos los establecimientos de enseñanza privada.”<sup>50</sup> Encontramos el concepto de vacío legal en la vigilancia de los planteles.

**Chapa** “y no contento aún con todas estas violaciones a la libertad de enseñanza, imposibilitan a los miembros de sociedades religiosas, aunque no sean ministros de cultos, para que enseñen en cualquier forma que sea; como ven sus

---

<sup>49</sup> Ibidem p. 51

<sup>50</sup> Ibidem p. 52

señorías, se coartan los más elementales derechos del hombre: el de enseñar y el de aprender lo que se desee.”<sup>51</sup>

Se desprende el concepto de enseñar y aprender son derechos elementales del hombre.

**Félix F. Palavicini** “el mimetismo del sacerdote protestante es admirable aprovechando todos los elementos que paga el catolicismo mexicano, cobra con la mano derecha el sueldo de profesor laico, mientras con la mano izquierda recibe el dinero de las misiones protestantes, que es el precio para la evangelización de la república mexicana y que es un aspecto de la conquista.”<sup>52</sup>

Se desprende el concepto de que el artículo 3°, restringe al catolicismo y facilita la conquista protestante.

**José Ma. Truchuelo** “¿cómo emancipar la inteligencia de la niñez, si no es precisamente estableciendo esos colegios laicos, ya sean particulares u oficiales, para dejar a toda la sociedad en la más absoluta libertad para que adopte el credo que mejor le parezca?”<sup>53</sup>

Se desprende el concepto de que las escuelas garantizan la libertad de creencias.

**El dictamen** establece que no siendo asimilable por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan allí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Cuyo concepto es que la educación religiosa dada en la etapa infantil, es contraria a la educación para la libertad. Los diputados que sostuvieron su tesis sobre criterios pedagógicos son: **Luis G. Monzón** “ nuestro

---

<sup>51</sup> Idem

<sup>52</sup> Ibidem p. 53.

<sup>53</sup> Idem

principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de las escuelas de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declarar vigente en México la escuela racional, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera se presenten. Educación racional concepto más preciso que educación laica.”<sup>54</sup>

**Francisco J. Mujica** “La enseñanza es indudablemente el medio más eficaz para que los que la impartan se pongan en contacto con las familias, sobre todo para que engendren, por así decirlo, las ideas fundamentales del hombre.

La comisión sintió que no estaba allí, en ese proyecto, todo el radicalismo que necesita la Constitución para salvar al país, porque la comisión vio en esa plena libertad de enseñanza que presentaba el artículo del primer Jefe, no había suficiente garantía, no para la libertad, que no ha querido atacar, ni permitirá que se ataque jamás; sino que la comisión vio un peligro inminente porque se entregaba el derecho del hombre al clero, porque se le entregaba el derecho de las masas y porque se le entregaba, señores, algo de lo que no podemos disponer nunca y tenemos necesidad de defender: La conciencia del niño, la conciencia inerme del adolescente.”<sup>55</sup>

Encontramos los conceptos de familia y educación como binomio social, la educación laica defiende la conciencia del niño y dicha educación conserva a la escuela como un centro de ilustración y no de adoctrinamiento religioso.

**Alfonso Cravioto** “el foco real de la enseñanza religiosa está en el hogar y no en la escuela. La influencia de la escuela no basta para contrarrestar la de la familia.

El verdadero triunfo liberal sobre la enseñanza religiosa está en combatirla en su terreno mismo, multiplicando las escuelas nuestras.”<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Ibidem p.p. 53-54

<sup>55</sup> Ibidem p.54

<sup>56</sup> Ibidem p.55

Se desprenden los conceptos de la educación religiosa debe darse en el hogar, más escuelas la educación: factotum social.

**José Ma. Truchuelo** “¿cuál es la desventaja que presenta el establecimiento de colegios particulares y de instrucción laica? ¡Ninguna! ¿Cuáles son las ventajas? Inmensas. Todo el mundo irá a la escuela como un centro de ilustración y de educación. ¿Se quiere además dar al niño instrucción religiosa? Allí están los templos, tienen su casa.”<sup>57</sup>

El artículo tercero de 1917, constituyó un avance muy significativo en la historia del país, y en particular en la historia de la educación nacional. Todos los principios ahí contenidos son trascendentes, pero merece especial subrayado el tema del laicismo.

Frente a una Iglesia poderosa, bien organizada, existía un Estado nacional en proceso de desarrollo; era menester, dadas las asimetrías existentes entre ambas instituciones, presentar una tesis política para evitar la expansión social de la Iglesia corporativa, que atentaba contra la soberanía del Estado. Esta tesis fue el laicismo educativo. La defensa de la soberanía fue y no otra, la razón fundamental que tuvieron los Constituyentes de Querétaro, para restringir la libertad de enseñanza imponiendo de manera taxativa el concepto mencionado; de no haberse puesto esa prohibición expresa la del laicismo, no habría podido desarrollarse el Estado mexicano y alcanzar con el transcurso del tiempo la madurez política y social para dar cumplimiento a las garantías sociales enumeradas en la Constitución.

A la luz de la verdad, de la ciencia y del derecho no podemos justificar en los tiempos actuales un Estado limitativo de los derechos humanos. Las circunstancias sociales, culturales, científicas y políticas han cambiado de manera tal que hoy existe un Estado pleno, diferente maduro, por lo cual debemos presentar otro andamiaje jurídico en los procesos educativos del hombre que deseamos formar.

---

<sup>57</sup> Ibem.

El tema religioso es delicado, de ahí que las normas jurídicas deben ser muy sensibles para equilibrar los espacios del hombre, de la sociedad civil y del Estado.

Cualquier declive en la balanza de esos derechos, constituirá en un largo plazo, un factor de desequilibrios individuales o sociales graves que nos regresarán a la época de los fanatismos y de las intolerancias, de cuyos ejemplos están llenas las páginas de la historia.

Es necesario precisar de inmediato el contenido del artículo tercero constitucional reformado en 1934, para comprender los alcances históricos de dicho precepto. Ciertamente también conviene dar a conocer el contexto en que se generó dicha reforma para entender el marco ideológico de sus impulsores.

A partir de la vigencia del artículo tercero de 1917, se establecía el laicismo de la educación primaria, así como la vigilancia oficial en los establecimientos particulares y la prohibición expresa para participar en las instituciones educativas a las corporaciones religiosas o ministros de algún culto, se desarrolló en nuestro país un clima social a esta cultura anticlerical. También hubo, es necesario manifestarlo, quienes impulsaron medidas extremas tanto a favor de las limitaciones clericales como en contra de dichas prohibiciones. La guerra cristera, así llamado este episodio en la historia mexicana; la muerte de Álvaro Obregón a manos de un fanático religioso; la ponencia de Lombardo Toledano pidiendo que la Universidad Nacional Autónoma y las instituciones de educación superior, deberían de contribuir a la sustitución del régimen capitalista por un sistema que socialice los instrumentos y los medios de la producción económica; la defensa de Antonio Caso, impugnando dicha ponencia en cuanto constreñía la libertad de cátedra a una sola tendencia doctrinaria; el extremista de Calles en el Grito de Guadalajara, al decir que la Revolución debía apoderarse de las conciencias de la niñez y de la juventud; el discurso de Lázaro Cárdenas como candidato a la presidencia de la República, en Gómez Palacio, en Durango, al opinar que no permitiría que el clero interviniera en forma alguna en la educación popular. Así en ese contexto Germán Cisneros Farías

nos dice lo siguiente: “se discutió y aprobó el artículo tercero de 1934 en los siguientes términos:

Artículo 3.- La educación que imparta el Estado será socialista, y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado, Federación, Estados y Municipios, impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

I.- Las actividades y enseñanzas de los planteles particulares deberán ajustarse, sin excepción alguna, a lo preceptuado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad, de ideología acorde con este precepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;

II.- La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado;

III.-No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, y

IV.-El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros o campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado **la impartirá gratuitamente.**

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan”<sup>58</sup>

Los principios contenidos en el artículo tercero constitucional de 1934 son;

- a) La educación que imparta el Estado será socialista.
- b) La educación que imparta el Estado, además excluirá toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios.
- c) Las escuelas organizarán sus enseñanzas y actividades para crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.
- d) Sólo el Estado impartirá educación primaria, secundaria y normal.
- e) La educación que impartan los particulares autorizados por el Estado, también será socialista y el Estado otorgará dichas autorizaciones, a los particulares que tengan suficiente preparación, conveniente moralidad e ideología acorde con la educación socialista.
- f) Se conserva la prohibición a las corporaciones religiosas y ministros de algún culto a intervenir en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales.

---

<sup>58</sup> Ibidem p.p. 100-101



- g) La normatividad a planes programas y métodos de enseñanza corresponde al Estado.
- h) Se condiciona el funcionamiento de los planteles particulares a la obtención previa de la autorización expresa del poder público.
- i) Se faculta al Estado para revocar las autorizaciones concedidas sin que contra tal acción administrativa proceda recurso o juicio alguno.
- j) Estos principios también regirán la educación de cualquier tipo o grado que se imparta a obreros y campesinos.
- k) Se conserva la obligatoriedad y la gratuidad en la educación primaria impartida por el Estado.
- l) Se faculta al Congreso de la Unión para unificar y coordinar la educación en toda la República, y distribuir la función social educativa, entre la Federación, Estados y Municipios.
- m) El artículo tercero constitucional reformado en 1934, tiene su antecedente en el plan sexenal aprobado por la segunda convención ordinaria del PNR, reunida en Querétaro en diciembre de 1933.

En dicho plan propusieron sustituir la educación primaria laica por educación socialista, los delegados de Veracruz y Tabasco. Apenas fue conocida la propuesta, provocó fuerte conmoción en todo el país.

El concepto que más controversia causó fue el socialismo científico. Desde la iniciativa formal hubo discrepancias sobre dicho concepto. En septiembre de 1934, el Comité Ejecutivo Nacional del PNR presentó la iniciativa de reforma constitucional correspondiente. En octubre de ese mismo año, el bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados, presentó otra iniciativa de ley modificando la propuesta anterior, y clarificando el concepto de educación socialista en los siguientes términos: La cultura que ella proporcione estará basada en la doctrina del socialismo científico y capacitará a los educandos para realizar la socialización de los medios de producción económica.

Finalmente la Comisión conformada por las comisiones unidas primera la educación pública, y segunda de puntos constitucionales presentó el dictamen correspondiente que suscitó el debate parlamentario. En el tomo III de la obra Los derechos del pueblo mexicano, se transcribe el debate correspondiente. De él obtenemos:

**La iniciativa del comité ejecutivo nacional del PNR** “Cuya tesis es que entendemos por servicio público el conjunto de disposiciones y prácticas regidas por el Estado, que tienden a satisfacer una necesidad social, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de los particulares.

Que pugnaré por formar el concepto de solidaridad necesario por la socialización progresiva de los medios de producción económica. Cuyos conceptos son la educación como servicio público y la educación socialista.”<sup>59</sup>

**Bloque nacional revolucionario de la Cámara de Diputados** “El socialismo científico por el que nos pronunciamos desea la supresión de la propiedad privada por medio de la colectivización de ésta. Cuyo concepto es la educación basada en las doctrinas del socialismo científico.”<sup>60</sup>

**Dictamen de las comisiones unidas** “Es necesario afirmar que la cultura superior y la posesión de los diversos conjuntos de conocimientos que formarán las profesiones, son un privilegio de clase de la burguesía. Se desprende el concepto de que la cultura superior privilegio de la burguesía.”<sup>61</sup>

**Dictamen** “La secundaria, el bachillerato y la carrera requieren un promedio de diez años de estudios, veremos que la obtención de un título profesional está reservada a

---

<sup>59</sup>Ibidem p. 102

<sup>60</sup> Ibidem p.103

<sup>61</sup> Idem.

quienes disponen de la holgura económica suficiente para sustraerse a la necesidad de trabajo hasta los 23 años.”<sup>62</sup>

Desde un punto de vista socialista, la cuestión educativa presenta dos grandes grupos de problemas. Primero, abrir todas las oportunidades de la cultura para obreros y campesinos; segundo, organizar las enseñanzas con un sentido definido en materia social.

La enseñanza impartida por el Estado, ha venido careciendo de una estructura interna. La postulación del credo socialista viene a suministrar esta síntesis moral necesaria.

Es importante señalar que no se espera realizar la revolución social mediante la escuela. Lo que se requiere es que los niños formen su mente nutriéndose en la verdad hasta donde la ciencia la posee.

Se desprenden los conceptos de la selección económica agente de exclusión en la enseñanza superior, educación socialista igualdad de oportunidades, la educación socialista síntesis moral necesaria de la educación impartida por el Estado y los límites sociales de la escuela.

**Gilberto Bosques** “no es verdad que haya otros fanatismos; hay otros fanatismos en sentido figurado, pero en México y hasta en el diccionario no hay más que un fanatismo, que es el fanatismo religioso.

Y no solamente se concreta a dejar bajo el dominio del Estado la determinación de programas y métodos, sino ha querido también se determinen las actividades escolares en forma que compongan un todo.”<sup>63</sup>

Se pueden apreciar los conceptos de especificación del fanatismo religioso y actividades, parte del todo educativo.

---

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> Ibidem p. 104.

**Manlio Fabio Altamirano** “¿Nuestro régimen es socialista? Indudablemente que no: nuestro régimen es capitalista y burgués en consecuencia, no podremos implantar una escuela verdaderamente socialista, porque la escuela socialista es, como decía yo, la que implanta los principios del progreso científico. Sentado aquí con toda claridad que un régimen social que no es socialista no puede implantar una escuela absolutamente socialista, tenemos que pensar en que nuestra escuela va a ser una escuela transitoria.”<sup>64</sup>

Los conceptos que se desprenden son que la escuela socialista la que implanta los principios del socialismo científico y que dicha escuela es transitoria por no estar inmersa en un régimen socialista.

**Luis Enrique Erro** “la comisión ha abordado el tema que estaba sometido a su estudio: ¿Qué es y cómo puede ser una escuela socialista?; pero definir el socialismo, señores, es una cosa mucho más seria de lo que parece.

El socialismo científico, señores diputados, tomado en la expresión tal como es, quiere decir el comunismo si alguno de ustedes quiere atar a los pies del General Cárdenas un grillete comunista, que lo haga; sin mi asentimiento.”<sup>65</sup>

Se desprenden los conceptos de definir el socialismo científico tarea difícil y socialismo científico igual a comunismo.

**Roque Estrada** “aquí en el dictamen se nos dice esta frase: crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida. A mí me bastaría, para mi criterio, que se dijera: racional y se quitara exacto; pero no estoy proponiendo que se quite; nada más voy a justificar esta digresión, porque si la ciencia es relativa, si siempre la ciencia tiene en su frontispicio una interrogación, es decir, qué hay más allá de lo que conocemos, ¿cómo podemos tener el valor de afirmar que en un

---

<sup>64</sup> Ibidem p.p. 104-105.

<sup>65</sup> Ibidem p. 105.

momento dado podemos dar siempre una contestación exacta sobre todas las preguntas que se nos hagan?”<sup>66</sup>

Encontramos el concepto de que la ciencia es relativa, nos da un concepto relativo del universo y de la vida.

Como era de esperarse por lo delicado y trascendente del tema, la educación socialista suscitó polémicas encendidas entre los diputados. La nación estuvo al pendiente de dicho debate y por supuesto de las resoluciones ahí tomadas. Los otros Aspectos del artículo tercero constitucional lo mismo que la fracción XXV del artículo 73, no tuvieron fuertes discusiones, mas no por ello dejan de tener una significativa relevancia, en cierta manera, nos atrevemos a afirmar que la parte que en seguida mencionaremos de las reformas propuestas al artículo tercero constitucional, son de gran trascendencia histórica, pues permitieron a partir de 1934 que la educación en México tuviera coherencia interna y aunque no se pretendía también la federalización de la misma, lo cierto es que en la práctica la educación en el país era unitaria , homogénea y con un fuerte grado de cohesión que nos permitió avanzar con más prisa en el desarrollo de nuestra conciencia nacional.

La iniciativa del Comité Ejecutivo Nacional del PNR, mencionaba que para cumplir con el objetivo de tener en nuestro país coherente y orgánico capaz de consolidar nuestra nacionalidad y homogeneizar nuestra actuación hacia una mejor organización social, que tendrá como antecedente la escuela y como posiciones de lucha y de realización, la vida misma, la interdependencia colectiva. Se estatuye por lo que respecta a las actitudes y enseñanzas de la educación no oficial, primaria, secundaria y normal, y de todos los grados que se imparta a obreros o campesinos, se sujetará dicha iniciativa a las cuatro fracciones del artículo tercero constitucional por reformar y que son:

---

<sup>66</sup> Ibidem p.p. 105-106.

1.-Los planteles particulares no podrán funcionar sin haber obtenido previamente la autorización oficial.

2. La educación que se imparta en los planteles particulares será con sujeción a planes, programas, métodos, orientación y tendencia que adopte el Estado.

3. Los directores, gerentes y profesores de los planteles particulares tengan suficiente capacidad, moralidad e ideología acorde con la educación que imparta el Estado.

4. Y no podrán intervenir en la educación particular las corporaciones religiosas, Ministros de cultos, ni de las sociedades anónimas que se dediquen a la educación ni las sociedades ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso.

El diputado **Arnulfo Pérez**, llamó la atención a la asamblea legislativa, sobre la supresión de una parte de la fracción XXV del artículo 73, que decía: “La federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional.

La comisión- continua diciendo el diputado-, suprime este párrafo, suprime la libertad que tienen los gobiernos de los Estados para legislar sobre en materia de educación y como esto implica una federalización, una centralización completa en materia de enseñanza, la representación de Tabasco se permite solicitar a la Asamblea se acepte la modificación que sugiere la Comisión, adicionando este párrafo en lugar de suprimirlo.”<sup>67</sup>

**Debemos mencionar que las comisiones unidas habían expresado en su dictamen:** “Nada más lejos del ánimo de las Comisiones Unidas que formulan este

---

<sup>67</sup> Ibidem p. 107.

dictamen, que el hecho de pretender llevar a cabo una federalización en materia educativa. Entendemos por federalización el paso que consiste en quitar a los gobiernos de los Estados un renglón cualquiera de las facultades legislativas, judiciales o de administración, para incluirlo entre las materias que la Constitución Federal atribuye a la competencia de los órganos del Gobierno General”<sup>68</sup>.

Por el párrafo último del artículo tercero constitucional de 1934, nuevo sistema intermedio entre federalización y centralización. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Es importante dar a conocer la respuesta de **Luis Enrique Erro**, por entrañar una postura diferente entre centralización y la distribución de las actividades educativas entre las entidades federativas. Veamos su punto de vista: “La comisión se ha preocupado por presentar al criterio de los señores diputados un sistema nuevo que sea intermedio entre una centralización y una distribución de las actividades educativas entre las distintas entidades que forman la República Mexicana. Este sistema consiste en establecer desde esta cámara, normas generales de acción y de conducta, mediante leyes, no una sola ley reglamentaria, sino una serie de leyes, que periódicamente se vayan expidiendo, que regulen la acción en materia educativa, que señalan primero que nada, porque esto es fundamental, la aportación económica con que cada quien tiene que contribuir para el desarrollo de la obra.”<sup>69</sup>

Luis Enrique Erro manifiesta de manera enfática que no se trata de llevar a cabo ni se debe llevar a cabo una federalización de la enseñanza sino que se trata de

---

<sup>68</sup> Ibidem p. 108.

<sup>69</sup> Idem.

resolver el problema de integrar nuestra nacionalidad, mediante leyes que sean herramientas de la obra educativa.

Aprobado el artículo tercero constitucional se pasó a la aprobación de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones.

Así como para dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.

Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

De esta manera se completaba la facultad del Congreso de la Unión para dictar leyes encaminadas a unificar y coordinar la educación en el país, aspecto que fue considerado por el legislador como un sistema intermedio entre federalización y centralización.

Germán Cisneros Farías hace las siguientes reflexiones entorno al artículo tercero constitucionalista de 1934 y su educación socialista:

“Se ha dicho y con razón que los pueblos que olvidan su historia, están condenados a repetir los mismos errores. Tal puede ser el caso de la implantación jurídica de la educación socialista en nuestro país, en que la actitud beligerante y



autoritaria del partido en el poder, llegó al extremo de implantar en el cuerpo constitucional una filosofía política, un sistema de vida adverso a las condiciones sociales y a la idiosincrasia del pueblo mexicano.

La historia nos demuestra que en materia educativa se deben perseguir fines, valores, principios, ideales eminentemente relacionados con la ciencia educativa y no fines, valores o ideas de partidos políticos. Sin embargo, afirmamos que este tema, la educación socialista en México, es de suma importancia, inédita y sin antecedentes en la educación comparada; lo anterior nos obliga como educadores, a hacer algunas reflexiones de carácter general y otras íntimamente relacionadas con el aspecto jurídico, en lo particular.

Primera: Los fines, valores, principios o ideales de la educación deben estar en íntima correlación con la ciencia educativa y no con la ciencia política o la filosofía propuesta en objetivos de partidos políticos.

Segunda: La educación socialista en México, fracasó porque se pretendió establecer el socialismo en una sociedad con estructuras capitalistas.

Tercera: Los maestros no fueron preparados adecuada ni previamente para tales propósitos.

Cuarta: No es posible técnicamente enseñar o proponer un conocimiento exacto del universo o de la vida social.

Quinta: Se dejó a un lado los derechos y obligaciones de los padres de familia, frente a sus hijos, en materia educativa.

Sexta: Entre los aspectos positivos sobresale la presencia del Estado como elemento estructural de la educación. La rectoría del Estado en materia educativa se inserta por vez primera en el orden constitucional.

Séptima: La educación pasa a ser de un derecho natural a una garantía constitucional para conseguir a través de ella, un sistema de igualdad entre los miembros de la sociedad.

Octava: El Congreso de la Unión se constituye en el foro ideológico para unificar y coordinar la educación en toda la República.”<sup>70</sup>

La reforma constitucional de 1945-1946 al artículo tercero que fue la segunda de su historia, no se puede ver, por el contrario, como la obra de un grupo políticos desvinculados de la realidad social, sino como la consecuencia de un acuerdo entre el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho y las organizaciones sindicales del país, tras el largo conflicto generado por la educación socialista. La propuesta del nuevo texto constitucional en materia educativa fue hecha por el tercer titular de Educación que tuvo el gobierno avilacamachista, el escritor Jaime Torres Bodet, a finales de 1945, y suscitó una amplia discusión en las principales organizaciones del movimiento sindical organizado, de donde salió un nuevo texto enriquecido.

Los grupos sindicales que intervinieron en este proceso, aceptaron esa nueva redacción del artículo tercero en la que se suprimía el concepto de educación socialista que había originado el conflicto de los años precedentes , a cambio de que, además de que no se eliminaran del mismo los que veían como principios fundamentales de la educación nacional, y que eran la laicidad y la gratuidad, se ampliara este último rasgo , el de la gratuidad, en su fracción VII **a toda** la educación impartida por Estado. Tesis acorde con la naciente UNESCO ( Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura) en la cual Torres Bodet participó siendo uno de sus redactores. La gratuidad en todos los niveles no recibió sino elogios.

La tercera modificación constitucional al artículo tercero que se llevó a cabo en 1979-1980 a mediados del sexenio de López Portillo responde a la inconformidad

---

<sup>70</sup> Ibidem p.p. 109-110.

que manifestaba por el sindicalismo universitario para constitucionalizar en su fracción VIII la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

La cuarta modificación constitucional al artículo tercero se produjo a mediados del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en 1991-1992, en el contexto de la reformulación de las relaciones Estado-Iglesia, que había emprendido el gobierno salinista, y fue consecuente con las orientaciones neoliberales que había adoptado esa administración por exigencia del Banco Mundial , y que en materia educativa suponían ir privatizando los servicios de educación estatales empezando por la educación básica, para lo que, según pregonaba Salinas no tenía una oposición significativa.

El gobierno de Carlos Salinas de Gortari buscó profundizar en los tres últimos años de su sexenio las políticas neoliberales, y estas políticas determinaron los rasgos centrales de la quinta modificación que se hizo al artículo tercero, precisamente cuando se negociaba el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLC o NAFTA) Con Estados Unidos y Canadá, de tal suerte que ésta respondió más a una necesidad de ir adecuando la Constitución Mexicana al modelo neoliberal que a una discusión jurídica o a una demanda social.

A pesar de existir en las cámaras federales otras siete iniciativas constitucionales para modificar este artículo, la que se discutió y aprobó fue la que era obra del Ejecutivo Federal. La segunda modificación constitucional de Carlos Salinas en materia educativa buscó en 1992-1993 ser mucho más profunda que la anterior, y como otros cambios constitucionales de los años del neoliberalismo, se presentó como una reforma democrática que aparentemente ampliaba el derecho de los mexicanos al establecer el carácter obligatorio de la educación secundaria, pero en realidad lo que buscaba era avanzar en el proceso de desresponsabilizar al Estado en el terreno de la educación superior.

La nueva redacción del tercero constitucional, malintencionada y ambigua, daba un paso más sin embargo en las políticas de abandono del Estado a la educación

media y superior, como lo estaban exigiendo los organismos financieros internacionales, y este pareció ser uno de sus objetivos centrales. En la nueva redacción del primer párrafo del artículo tercero, se asentaba que el Estado-Federación, estados y municipios- impartirían educación preescolar, primaria y secundaria, buscándose así definir el alcance de la obligación estatal cosa que no había acontecido en las anteriores versiones de este artículo. Y al no incluirse en dicho listado la educación media y superior, se generaba una confusión, con lo que se pretendía erosionar el derecho a la gratuidad de toda la educación impartida por el Estado.

En la fracción V del mismo se había establecido por otra parte que el Estado, además de impartir la educación preescolar , primaria y secundaria, promovería y atendería todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación y apoyaría la investigación científica y tecnológica, y aunque esta redacción era imprecisa, a juicio de algunos daba argumentos a quienes sostenían que no había fundamentos jurídicos para que el Estado se desatendiera de las universidades públicas, de manera que cuando el nuevo artículo entró en vigor no fue motivo de mayores discrepancias. Como lo señaló el experto en educación Pablo Latapí, lo importante era sin embargo que, a pesar de salir profundamente remozado el artículo tercero, quedaban en pie las orientaciones doctrinarias que hacían de la educación el sustento de la democracia, del nacionalismo y de los ideales de libertad e igualdad de todos los mexicanos, la laicidad de la educación pública y de la **gratuidad** de la educación impartida por el Estado.

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN.**

#### **3.1.- SISTEMATIZAR EL DERECHO EDUCATIVO.**

El primer planteamiento que será necesario hacer, es el de si existe un derecho de la educación, como rama reconocida del derecho administrativo. Desde luego, la respuesta es negativa. La regulación jurídica de la educación es considerada como un capítulo del derecho constitucional, o como un aspecto del derecho administrativo, según el enfoque con que se pretenda examinar la materia.

A pesar de lo anterior, existen varias razones que justifican el hecho de plantear la sistematización del derecho educativo. Una es precisamente, que se trata de un tema abordado en sus diferentes aspectos por el derecho constitucional y el administrativo. Se entiende que así sea, en tanto que en México, el derecho a la educación y la libertad educativa han estado vinculados a reivindicaciones nacionales y sociales históricamente relevantes. El debate sobre la educación ocupa un lapso que va de la Reforma a la Revolución, y en esta medida ha ocupado un papel central en los debates constituyentes.

Como parte del derecho administrativo, la educación tiene un lugar de importancia, en tanto que se refiere a uno de los servicios fundamentales que desempeña el Estado, en México, y en cualquier otra parte del mundo. Con relación a la educación, no se ha hecho sentir la exigencia de la privatización, característica de otras áreas de la actividad estatal. Los aparatos administrativos involucrados en el servicio educativo, por tanto, siguen ocupando un amplio espacio que da lugar a su consideración especial en la rama correspondiente del derecho.

Pero la educación no sólo plantea problemas desde la perspectiva constitucional y administrativa. También los representa en el orden financiero, en el social y por supuesto en el político. Con relación a lo primero, es evidente que la

prestación del servicio educativo se traduce en una fuerte responsabilidad económica para el Estado.

Sin embargo, hay una profunda diferencia conceptual entre encarar el costo financiero de la educación como gasto o como inversión. En el primer caso se tiene un enfoque restrictivo y burocrático de la materia; en el segundo, se contempla a la educación como un instrumento del desarrollo, quizás el más importante, ya que se refiere a la formación del capital humano.

En el aspecto social, la educación no es sólo una garantía más; es también un instrumento eficaz y poderoso para la movilidad social. En esta medida es, asimismo una válvula de desahogo de presiones, particularmente en periodos de crisis, y de encauzamiento de inquietudes políticas.

Una reflexión adicional acerca de por qué sistematizar el derecho educativo: más de un millón de trabajadores de la educación, más de veinte millones de beneficiarios, una acción relevante del Estado y una tradición inveterada en México, justifican el desarrollo de una disciplina de estudio que requiere ser sistematizada y difundida. La legislación sobre la materia presente, como casi todas las áreas, yuxtaposiciones y obsolescencias que es necesario identificar y superar. Esta responsabilidad, por otra parte, corresponde a los centros de investigación y de enseñanza jurídicas, por lo que es en este espacio en el deberán darse los pasos para ir consolidando la nueva disciplina.

### **3.2.-MARCO CONSTITUCIONAL DE LA EDUCACIÓN.**

Artículo 5º.- En cuanto a los aspectos de relevancia educativa, en el artículo 5º de la Constitución se establece que la ley determinará en cada estado las profesiones que requieren de título para su ejercicio, así como las condiciones para obtenerlo, y las autoridades para expedirlo ( párrafo 2º).

Artículo 27.- De acuerdo con la fracción III del artículo 27, las instituciones de beneficencia, tanto públicas como privadas que tengan por objeto el auxilio de los necesitados o la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, y que estén inmediata y directamente destinados a él; sin embargo, la propia fracción previene que en ningún caso las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia de corporaciones o instituciones religiosas ni de sus ministros, aunque éstos o aquellos no se encuentren en ese momento en ejercicio.

Como se puede ver, el Constituyente de 1917 tuvo buen cuidado en sustraer la posibilidad de impartir enseñanza a las corporaciones denominadas Iglesias para, de esa suerte, garantizar al máximo la posibilidad de que la educación se impartiera de manera libre y al margen de prejuicios y fanatismos. La reforma de 1992 suprimió esta restricción. Los riesgos del fanatismo son menores en una sociedad más abierta y mejor comunicada. Además, también los niveles generales de educación alcanzados constituyen una forma de protección frente a los prejuicios.

Aún durante la vigencia del precepto modificado en 1992, era un hecho que se habían encontrado mecanismos legales alternos para posibilitar la existencia de instituciones educativas a cargo de eclesiásticos. En el orden estrictamente educativo, lejos de que esa acción educativa afectara a la población, enriqueció las opciones y la calidad de la enseñanza.

Artículo 31.- Entre las obligaciones que la Constitución establece para los mexicanos, es importante la que contiene su fracción I, de acuerdo con lo cual los mexicanos deben de hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a la escuela, sea pública o privada, para obtener educación primaria elemental y militar, y a partir de 1993, también secundaria.

Artículo 73.- Con motivo de las reformas de 1928, fueron suprimidas las fracciones originales XXV y XXVII del artículo 73. Al correrse la numeración quedó como fracción XXV la anterior XXVII. Esta fracción ha sido objeto de tres modificaciones: en 1921, 1944 y 1966.

La reforma a la fracción XXV del artículo 73 constitucional en el cual se establece que el Congreso tiene facultad para la unificación y coordinación de la educación en toda la República.

Artículo 121.- La fracción V del artículo 121 constitucional establece que los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado con sujeción a sus propias leyes serán respetados en las demás entidades federativas.

Artículo 123.- Señala el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 123, apartado A, que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, situada fuera de las poblaciones, estará obligada a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad. Y la fracción VII del artículo 123, apartado B, prescribe que el Estado organizará escuelas de administración pública.

### **3.3.-CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS.**

Legislación comparada sobre educación en la República Mexicana tocando aspectos de público laico, gratuito y autonomía en general atienden al principio de **supremacía constitucional** es decir no contraen a nuestra Carta Magna mas bien amplían y complementan su interpretación respecto a la gratuidad de la educación impartida por el Estado dentro de esta la educación superior; destacan las Entidades federativas de Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, citaremos aspectos relevantes :



1.-Constitución del Estado de Aguascalientes. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 19 capítulos, comprendidos en 95 artículos ordinarios y 4 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en los artículos 2° y 6°.

2.-Constitución del Estado de Baja California. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 10 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 113 artículos ordinarios y 19 transitorios. Respecto a educación se encuentra en el artículo 7°.

3.-Constitución del Estado de Baja California Sur. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 167 ordinarios.

Esta Constitución carece de artículos transitorios. Respecto a educación se encuentra en artículo 6°.

4.-Constitución del Estado de Campeche. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 21 capítulos, comprendidos en 132 artículos ordinarios y 1 transitorio. Respecto a la educación se encuentra en el artículo 6°.

5.-Constitución del Estado de Chiapas. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 12 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 84 artículos ordinarios y 7 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en el artículo 4°.

6.-Constitución del Estado de Chihuahua. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 14 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 203 artículos ordinarios y 3 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 8°.

7.-Constitución del Estado de Coahuila. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 12 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 84 artículos ordinarios y 7 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 173.

**8.-Constitución del Estado de Colima.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 1 título con sus respectivos capítulos, comprendidos en 151 artículos ordinarios y 14 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en los artículos del 97 al 103.

El Estado tiene el deber de **impartir** el servicio público de la **educación Primaria y Superior**, conforme a las normas de nuestra Carta Magna, de la presente Constitución Política Local y de las leyes y reglamentos relativos a la materia. La educación Primaria será obligatoria, y **gratuita** la que **imparte** el Estado (artículo 97)

9.-Constitución del Estado de Durango. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 6 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 131 artículos ordinarios y 5 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 3° y 4°.

10.-Constitución del Estado de Guanajuato. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 145 artículos ordinarios y 4 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 1°, 6° y 7°.

**11.-Constitución del Estado de Guerrero.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 145 artículos ordinarios y 4 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 108 y 109. La educación que proporcione el Estado será gratuita (artículo 108)

**12.-Constitución del Estado de Hidalgo.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 12 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 159 artículos ordinarios y 3 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 8° bis. Todos los habitantes de la Entidad tienen derecho a la educación que imparta el Estado (artículo 8° bis)

13.-Constitución del Estado de Jalisco. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 7 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 67 artículos ordinarios y 6 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 4°.

14.-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Actualizada a septiembre de 1995, cuenta con 9 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 149 artículos ordinarios y 15 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 27.

**15.-Constitución del Estado de Michoacán.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 165 artículos ordinarios y 10 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 137 al 144. La enseñanza primaria será obligatoria para todos los habitantes del Estado, y la que se imparta en los establecimientos oficiales será gratuita (artículo 138).

16.-Constitución del Estado de Morelos. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 8 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 150 artículos ordinarios, esta Constitución carece de artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 2°.

17.-Constitución del Estado de Nayarit. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 10 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 139 artículos ordinarios y 2 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 7°.

**18.-Constitución del Estado de Nuevo León.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 9 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 149 artículos ordinarios y 15 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 3°.

La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares. La educación que **imparta** el Estado, será **gratuita** (artículo 3°).

19.-Constitución del Estado de Oaxaca. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 8 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 165 artículos ordinarios, esta Constitución no cuenta con transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 2°.

**20.-Constitución del Estado de Puebla.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 10 capítulos, comprendidos en 142 artículos ordinarios y 4 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 118 al 120. Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus grados. La educación que imparta el Estado será gratuita (artículo118).

**21.-Constitución del Estado de Querétaro.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 9 capítulos, comprendidos en 105 artículos ordinarios y 11 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 4°.

Las universidades e instituciones públicas estatales de educación superior tendrán derecho a recibir del Estado un subsidio suficiente y oportuno para el eficaz cumplimiento de sus fines, es decir atiende al principio de progresividad (artículo 4°).

22.-Constitución del Estado de Quintana Roo. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 10 capítulos, comprendidos en 179 artículos ordinarios y transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 32.

23.-Constitución del Estado de San Luis Potosí Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 7 capítulos, comprendidos en 159 artículos ordinarios y 7 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 8°.

24.-Constitución del Estado de Sinaloa. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 24 capítulos, comprendidos en 120 artículos ordinarios y 3 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 90.

**25.-Constitución del Estado de Sonora.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 8 capítulos, comprendidos en 165 artículos ordinarios y 6 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 89 al 94 A. Toda la educación que imparta el Estado será gratuita (artículo 91).

26.-Constitución del Estado de Tabasco. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 9 capítulos, comprendidos en 84 artículos ordinarios y 12 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 9°.

**27.-Constitución del Estado de Tamaulipas.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 13 capítulos, comprendidos en 167 artículos ordinarios y 9 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 138 al 143.

La educación que imparta el Estado y los municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa (artículo 138). La educación que imparta el Estado directamente en todos sus niveles será gratuita y obligatoria la básica. Los habitantes de la entidad tendrán las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal (artículo 139).

28.-Constitución del Estado de Tlaxcala. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 10 capítulos, comprendidos en 106 artículos ordinarios y 6 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 6°.

29.-Constitución del Estado de Veracruz. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 9 títulos capítulos, comprendidos en 141 artículos ordinarios y 67 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 4°.

30.-Constitución del Estado de Yucatán. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 capítulos, comprendidos en 109 artículos ordinarios y 6 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 1°.

**31.-Constitución del Estado de Zacatecas.** Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 11 capítulos, comprendidos en 133 artículos ordinarios y 2 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 3°.

El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basada en los derechos de la persona humana, para que las diferencias económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social. Al efecto: b) El Estado tiene la obligación de propiciar el acceso a la educación y la cultura en todos sus niveles, combatiendo la ignorancia, uno de los factores determinantes de la miseria y la desigualdad social (artículo 3°).

“Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Actualizada a septiembre de 1994, cuenta con 6 títulos con sus respectivos capítulos, comprendidos en 132 artículos ordinarios y 16 transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 1°”.<sup>71</sup>

### **3.4.- CONSTITUCIONES DE OTROS PAÍSES.**

A continuación parafrasearemos la legislación comparada a nivel internacional respecto a los conceptos público, laico, gratuito y autonomía. Respecto a la educación laica todos los Estados coinciden; Panamá y Alemania hablan respecto a la enseñanza religiosa siendo optativa. Todas las naciones manejan la autonomía universitaria.

Prácticamente todos los Estados manejan la educación gratuita en todos los niveles con claridad excepto Alemania, República dominicana, Colombia, España y Nicaragua, llama la atención que Colombia a pesar de limitar la educación gratuita a solamente la básica destina diez por ciento de su presupuesto a toda la educación incluyendo la superior, por otro lado Perú que establece la gratuidad de la educación en todos los niveles destina veinte por ciento de su presupuesto a educación en tanto nuestro país a penas el tres por ciento.

---

<sup>71</sup>Vid. Sánchez Vázquez, Rafael.” Derecho y Educación.” Editorial Porrúa. México, 1998, p.p. 529-542.

**Constitución Política de la República de Honduras.** De fecha 11 de enero de 1982. Consta de 375 artículos ordinarios y 4 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 151 al 177.

La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia (artículo 151). El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con una asignación privativa anual no menor del seis por ciento del Presupuesto de Ingresos netos de la república, excluidos los préstamos y donaciones (artículo 161). La educación impartida oficialmente será gratuita y la básica será además, obligatoria y totalmente costeable por el Estado. El Estado establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición (artículo 171)

**Constitución Política de la República de El Salvador.** De fecha 20 de diciembre de 1983. Consta de 249 artículos ordinarios y 24 artículos transitorios y un artículo de vigencia. Respecto a la educación se encuentra en artículos 53 al 64. El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión (artículo 53).

La educación superior se regirá por una ley especial. La universidad del Salvador y las demás del estado gozarán de autonomía en los aspectos docentes, administrativo, y económico. Deberán prestar un servicio social respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento

Se consignarán anualmente en el presupuesto del estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente (artículo 61).

**Constitución Política de la República Dominicana.** De fecha 28 de noviembre de 1966. Consta de 120 artículos ordinarios y 4 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 16. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica, serán gratuitas (artículo 16).

**Constitución Política de la República de Bolivia.** De fecha 2 de febrero de 1967. Consta de 235 artículos ordinarios y 2 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 177 al 192.

La educación pública es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria (artículo 177). Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionales por el Estado con fondos nacionales, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse (artículo 187).

**Constitución Política de la República de Perú.** De fecha 12 de julio de 1979. Consta de 307 artículos ordinarios y 18 artículos generales y transitorios transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 21 al 41.

La educación primaria, en todas sus modalidades, es obligatoria. La educación impartida por el Estado es gratuita en todos sus niveles, con sujeción a las normas de ley (artículo 25). En cada ejercicio, se destina no menos del veinte por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del gobierno central (artículo 39).

**Constitución Política de la República de Paraguay.** De fecha 25 de agosto de 1967. Consta de 231 artículos ordinarios y 8 artículos finales y transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 89 al 92.

El Estado sostendrá las necesarias escuelas públicas para asegurar a todos los habitantes, en forma gratuita la oportunidad de aprender, y propenderá a generalizar



en ellas, por los medios a su alcance, la igualdad de posibilidades de los educandos, también sostendrá y fomentará, con los mismos criterios de igualdad y libertad, la enseñanza media, vocacional, agropecuaria, industrial y profesional, y la superior o universitaria, así como la científica y tecnológica (artículo 89).

**Constitución Política de la República de Cuba.** De fecha 24 de febrero de 1976. Consta de 141 artículos ordinarios y una ley de tránsito constitucional de 2 artículos 11 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículo 38.

El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias en todas sus manifestaciones. En su política educativa la enseñanza es gratuita. El Estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de alcanzar la universalización de la enseñanza (artículo 38).

**Constitución Política de la República de Colombia.** De fecha 1886. Consta de 271 artículos ordinarios y 2 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 39 al 41.

La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado, y obligatoria en el grado que señale la ley a partir de primero de enero de 1958 el gobierno nacional invertirá no menos del diez por ciento de su presupuesto general de gastos en educación pública (artículo 41).

**Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.** De fecha 15 de diciembre que reforma la del 23 de enero de 1961. Consta de 252 artículos ordinarios y 23 artículos transitorios, y además de dos enmiendas: la primera consta de 2 artículos y la segunda de 9 artículos. Respecto a la educación se encuentra en artículos 78 al 83.

Todos tienen derecho a la educación. El estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la

educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y las aptitudes. La educación impartida por los institutos superiores oficiales será gratuita en todos sus ciclos (artículo 78).

**Constitución Política de la República Oriental de Uruguay.** De fecha 24 de agosto de 1966. Consta de 332 artículos Ordinarios, 21 artículos transitorios y especiales. Respecto a la educación se encuentra en los artículos 202 al 205.

La enseñanza superior, secundaria, primaria, normal industrial y artística, serán regidas por uno o más consejos autóctonos. Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de consejos directivos autóctonos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada cámara (artículo 202).

**Constitución Política de la República de Panamá.** Dado a los 11 días del mes de octubre de 1972 y reformado por los actos Reformativos No 1 y No 2, de 5 y 25 de octubre de 1978, respectivamente. Consta de 311 artículos ordinarios y 1 artículo transitorio, que consta de 14 numerales. Respecto a la educación se encuentra en artículos 87 al 104.

Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse, el Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos (artículo 87).

La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general (artículo 91). Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a actos de cultos religiosos no serán obligatorios para los alumnos cuando lo soliciten sus padres o tutores (artículo 103).

**Constitución Política de la República de Nicaragua.** De fecha 19 de noviembre de 1986. Consta de 195 artículos ordinarios y 7 artículos transitorios. Respecto a la

educación se encuentra en artículos 116 al 128. La enseñanza básica es gratuita y obligatoria artículo 121. La educación en Nicaragua es laica (artículo 124). La educación superior goza de autonomía financiera, orgánica y administrativa de acuerdo con la ley. Se reconoce la libertad de cátedra (artículo 125).

**Constitución Política de la República de Chile.** Consta de 119 artículos ordinarios y 29 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 10 y 11.

La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población. Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación (artículo 10).

**Constitución Política de la República de Costa Rica.** De fecha 7 de noviembre de 1949. Consta de 197 artículos ordinarios y 5 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 76 al 89. La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria (artículo 77). La educación general básica es obligatoria, ésta, la preescolar y la educación diversificada son gratuitas y costeadas por la nación (artículo 78).

**Constitución Política de la República de Guatemala.** De fecha 14 de enero de 1986. Consta de 281 artículos ordinarios y 22 artículos transitorios. Respecto a la educación se encuentra en artículos 71 al 79.

Libertad de educación y asistencia económica estatal. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios sin discriminación alguna (artículo 73). Educación obligatoria los habitantes tienen derecho y la obligación de recibir educación inicial, preprimaria,

primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita (artículo 74).

**Constitución Política de la República de Alemania.** Respecto a la educación se encuentra en artículos artículo 5°. El sistema educativo en su conjunto estará bajo la supervisión del Estado (artículo 5°).

**Constitución Política de la República de España.** Respecto a la educación se encuentra en artículos artículos 20, 27 y 44. Libertad de cátedra, todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita (artículo 20). Se reconoce la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca (artículo 27).

**Constitución Política de la República de Italia.** Respecto a la educación se encuentra en artículos 33 y 34. La República dictará normas generales sobre instrucción y establecerá escuelas estatales para todas las ramas y grados. Los establecimientos de cultura superior, universidades y academias tendrán derecho a regirse por estatutos autónomos dentro de los límites fijados por las leyes del Estado (artículo 33). La escuela estará abierta a todos. La enseñanza primaria que se dispensará durante ocho años, será obligatoria y gratuita (artículo 34).

**Constitución Política de la República de Portugal.** Respecto a la educación se encuentra en artículos 43 al 79. La enseñanza pública no será confesional (artículo 43). El Estado reconocerá y garantizará a todos los ciudadanos el derecho a la enseñanza y a la igualdad de oportunidades en la formación escolar, establecer progresivamente la gratuidad de todos los grados de la enseñanza (artículo 75).<sup>72</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, o también llamado Pacto de DESC ( el cual posee rango de ley de la República desde que fue suscrito y ratificado por el Congreso de la República),

---

<sup>72</sup> Ibidem p.p. 543-562.

establece claramente en su artículo 13, ordinal dos el carácter gratuito de la educación básica impartida por el Estado, reafirmando además un principio básico de los derechos humanos en lo referente a la gratuidad media y superior: EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. Este principio de la progresividad también es reconocido y asumido por la CRBV en su artículo 19, lo cual implica que cualquier intento regresivo a un sistema no gratuito significaría violentar dicho principio de progresividad y por lo tanto incurrir en una violación al derecho a la educación tal como lo establece dicho pacto, y como lo define la Constitución de la República, que en su artículo 102 establece claramente la educación es un derecho humano es gratuita y obligatoria, sin hacer salvedad de ningún tipo por lo cual se interpreta que la gratuidad comprende todos los niveles y modalidades del sistema educativo asumidos por el Estado de manera indeclinable. El único aspecto regulatorio en materia educativa viene dado por las propias condiciones de la persona, vale decir las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones (art 103 de la CRBV) pero en ningún modo las mismas pueden ligarse a la limitación de la gratuidad.

Este aspecto se vincula a todos los niveles y modalidades del sistema educativo, pero especialmente lo vinculamos aquí a la educación superior por ser donde se intenta limitar. La Convención contra la Discriminación en la esfera de la enseñanza, dada por la UNESCO en 1960, establece como criterio en su artículo 4°, ordinal A el acceso a la educación superior a todos en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno. Este pacto internacional (ley de la República de Venezuela desde el año 1960, publicada en gaceta oficial n° 28774 de dicho año) ratifica lo ya planteado en el apartado anterior, referente a las capacidades y aptitudes como único limitante válida del ejercicio del derecho. Igualmente la Convención de los Derechos en su artículo 28 ordinal 1-C establece como obligación de los Estados, el hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

Finalmente el protocolo adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (conocido como protocolo de San Salvador) también resalta en su artículo 13 la accesibilidad a

la educación superior para todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.

Tal y como lo plantea la Declaración de la Habana, en la Conferencia Regional de la UNESCO sobre políticas y estrategias para la educación superior, no puede descargarse en el estudiante el costo de la formación, toda vez que el tema de la equidad encararse en todos los niveles de la educación. La concepción de la educación superior como un bien público significa que su valoración no puede limitarse a indicadores cuantitativos de carácter económico; debe remitirse en prioridad a su valoración social en la perspectiva del desarrollo humano. Al cumplir la universidad un papel social esencial, el Estado no puede abandonar la responsabilidad de financiamiento; y por ello, debe asegurar estrategias de reasignación del gasto público, de cambios en la legislación impositiva procurando una orientación progresiva en los mismos. Además debe apoyar a las instituciones en la búsqueda de fuentes adicionales al financiamiento público, en la medida que la obtención de recursos propios no vaya en detrimento de sus funciones. (Declaración de la Habana; estrategias de financiamiento de la educación superior, UNESCO 1996).<sup>73</sup>

Cualquier intento por regular la gratuidad cae por sí mismo en la inconstitucionalidad, por lo cual no es viable en una ley de educación. Es importante recalcar esto ante ciertas tendencias de algunos sectores que tratan de cercenar la gratuidad sobre la base de criterios de rendimiento académico. Condicionar el derecho a la educación sobre la base de este parámetro sería a todas luces una flagrante violación a los derechos humanos.

---

<sup>73</sup> <http://w.w.w.ucab.edu.ve/derecho.html>\_ Unión del Caribe abril, 2010

### **3.5.- ACTUALIDAD DEL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL.**

En el caso del artículo 3º se han incorporado conceptos fundamentales para el sistema constitucional mexicano.

En tanto que se entienda a la educación como eje del desarrollo nacional, es comprensible también que, a propósito de ella, se hayan dado dos de los más importantes debates para definir la naturaleza del sistema constitucional mexicano: el de 1934, concerniente al socialismo como proyecto nacional, y el de 1946, la democracia social.

Contrastando ese precepto con otros de la Constitución, se puede establecer que el texto fundamental contiene dos conceptos de Estado: uno amplio, introducido en 1934, y otro restringido, sinónimo de Gobierno Federal, introducido con motivo de las reformas de 1983 a los artículos 25, 26 y 134. La trascendencia del primero es que subsiste hasta la fecha, y que, conjugado con el concepto de democracia social introducido también al artículo 3º, en 1946, ofrece los elementos doctrinales para fundar la naturaleza del Estado de derecho social y democrático que la Constitución ha venido desarrollando.

En cuanto a las reformas de años recientes tenemos las introducidas reformas salinistas al artículo 3º, en 1992 y 1993 al respecto Diego Valadés nos dice lo siguiente:

“Estuvieron orientadas a ampliar los efectos de la educación obligatoria que comprendería a la secundaria, y adecuar los términos de una nueva relación con las Iglesias.

Por lo que se refiere a la reforma de 1992, consistió en suprimir las restricciones impuestas a la educación en establecimientos administrados por religiosos; restricción histórica plenamente explicable, pero que ya no justificaba las nuevas formas de relación entre el Estado y las Iglesias.”<sup>74</sup>

Diego Valadés justifica la supresión de las restricciones impuestas a la educación en establecimientos administrados por religiosos porque dice que los tiempos han cambiado y que hay madurez de la población para no caer en fanatismos, sin embargo nosotros creemos que dichas restricciones deben permanecer porque en un país eminentemente católico como el nuestro y con alto índice de analfabetas representaría un retroceso y la Iglesia se aprovecharía de esto para volver al oscurantismo del conocimiento.

En lo que se refiere a la relación Iglesia y Estado estamos de acuerdo que ya no se justifica porque la Iglesia vuelve a ser un aparato de control. El texto del artículo 3º constitucional es el siguiente:

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

Por lo consiguiente el Pleno de la Cámara de Diputados se dio la tarea para reformar el artículo 3º de la Constitución mexicana por lo consiguiente el texto actual del artículo en referencia es: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, á educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La Distrito Federal y Municipios–, impartir educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La aprobación de esta reforma nos deja la lección de que en materia

---

<sup>74</sup> Valades Diego. “Derecho de la Educación” México, Mc Graw-Hill, 1997, p. 11



educativa se puede llegar a acuerdos por lo que se puede hacer más para que ningún mexicano se quede sin educación por tal motivo el presente trabajo se da para que sea GRATUITA en todos los niveles incluyendo la universidad y que el Estado de suficiente financiamiento en este ramo.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto- sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad

de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos- incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento de nuestra cultura;

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación primaria, secundaria, media superior y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción III, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse

a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

## CAPITULO CUARTO

### LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO DE IMPARTIR EDUCACIÓN GENERAL.

#### 4.1.- LA EDUCACIÓN: OBLIGACIÓN O DERECHO.

Tenemos que el artículo 3º estatuye el derecho de los individuos a la educación (originalmente primaria y, a partir de 1993, la secundaria y, a partir del 2012 media superior), y el artículo 31, la obligación de la educación, en los cuatro niveles, también para los individuos. A su vez, el artículo 3º incluye una obligación, necesariamente para el Estado respecto a todos los niveles y modalidades educativos (así se desprende de la redacción, y ésta ha sido la interpretación tradicional como consta en el dictamen y en los debates del Constituyente Permanente, que es asimismo una fuente de interpretación), que permite el ejercicio del derecho reconocido a los individuos.

En el ámbito educativo el Estado tiene **la obligación** de proporcionar el servicio correspondiente a los mexicanos por ser de interés general.

#### 4.2.- LA EDUCACIÓN Y SUS ADJETIVOS.

La educación pública tiene tres características fundamentales en el sistema constitucional mexicano: laicismo, gratuidad y obligatoriedad, al respecto Diego Valadés nos dice lo siguiente:

“Las tres proceden de la Ley de Instrucción Pública puesta en vigor por Juárez, en 1869. La ley de 1857, fue remplazada dos años después por otra que, además suprimió la enseñanza de la religión. En ella quedaron inscritos los principios que en 1917 se convertirían en parte de la Constitución.

A la fecha, siguen suscitando polémica el laicismo y la gratuidad. Esta última, particularmente en lo que se refiere a la capacidad jurídica de establecer cuotas

escolares por parte de las universidades autónomas que tienen el carácter de organismos descentralizados del Estado.

La fracción IV del artículo 3º, establece que la educación impartida por el Estado, y aquí deben incluirse a la Federación, Estados y Municipios, será gratuita. La doctrina y la jurisprudencia, sin embargo, no entienden que los organismos descentralizados sean órganos del Estado en sentido estricto, razón por la cual tampoco se les atribuye la realización de actos de autoridad para los efectos del juicio de amparo, en lo que se refiere a sus actividades sustantivas. No existe ningún argumento convincente con relación a la gratuidad de la educación impartida por los organismos descentralizados, por lo que el cobro de cuotas escolares no vulnera lo preceptuado por la Constitución.

Por lo que respecta al laicismo, los argumentos se basan en la libertad de cultos y, por ende, en la facultad de cada uno para educar a sus hijos en el credo religioso que considere más adecuado. Es evidente que aquí no estamos ante un debate de naturaleza estrictamente jurídica. Las diversas posiciones son de carácter ideológico y corresponden a una polémica que en México en otras épocas y hoy en día en otros países ha escindido peligrosamente a las sociedades.”<sup>75</sup>

En 1927, al discutirse la reforma constitucional al artículo 82 para permitir la reelección discontinua del presidente de la República, Vicente Lombardo Toledano argumentó que es posible cambiar la Constitución escrita, **pero que es mucho más complicado modificar la Constitución inscrita en la historia.** El laicismo educativo, es uno de esos temas que ya forman parte de la Constitución inscrita, y que vale más dejar como está en la Constitución escrita, para no reavivar la polémica en torno a un tema tan sensible.

Respecto a los argumentos esgrimidos por el Doctor Diego Valadés en relación con la gratuidad de la educación que no puede ser gratuita para el nivel

---

<sup>75</sup> Ibidem p.p. 19-20

superior por ser un organismo descentralizado, no estamos de acuerdo consideramos que el Estado esta obligado a proporcionarla en todos los niveles y modalidades educativos puesto que a pezar de las criticas que se le han hecho en el sentido de que en su redacción han intervenido muchas manos, de que carece de una técnica legislativa depurada él, como otros parecen olvidar que éste es, antes que nada, un producto de la historia nacional, del interés general y que a pezar de los intentos de desresponsabilizar al Estado la gratuidad, esta no ha recibido sino elogios.

#### **4.3.- EDUCACIÓN Y CULTURA.**

El derecho de la educación puede extenderse a la cultura, lo que demanda un desarrollo más amplio del tema que el que busca este trabajo. Habría que relacionar el problema jurídico de la educación, con las formas de ejercicio de las garantías de libertad; con el acceso a la justicia; con las prácticas políticas; con los señalamientos de identidad nacional, y con los derechos de las comunidades indígenas.

Los aspectos culturales son abordados sólo tangencialmente en el orden constitucional mexicano, sobre todo en lo que concierne al ámbito sociológico. No obstante, la omisión de la cultura debe ser registrada como un déficit institucional. La percepción de que la educación arrancó con el positivismo mexicano del siglo XIX, está estrictamente referida a la escolaridad, en los debates sostenidos en relación con el artículo 3º y ésa ha sido la preocupación dominante, cuando no la única. El fenómeno tenía una explicación aún en los años cuarenta, pero cuando nos encontramos cerca del fin de siglo implica una considerable laguna. La ley misma, que en su artículo 74 se refiere a los medios de comunicación, hace referencia a ello en un enunciado muy ambiguo.

En el contexto de la Ley de Educación no parece clara la relación entre los procesos educativos y culturales. La fracción IX del artículo 14 equipara las prácticas deportivas con la creación artística, y el artículo 2º (la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura) reitera la visión

disociadora de la educación y de la cultura. Diego Valadés respecto a estos puntos nos dice lo siguiente:

“Tratándose de sociedades cerradas, la vocación gregaria resulta de los imperativos y dispositivos autoritarios, no de la comunicación libre y de la convicción propia de una sociedad abierta. Pero una sociedad abierta exige, para su funcionamiento, patrones culturales que normen su vida. Pensar que las clases de civismo, higiene, lengua nacional o historia patria son insuficientes para compensar la ausencia de una cultura cívica, de una cultura sanitaria y ambiental, literaria o jurídica y democrática, es un planteamiento reduccionista al que se acoge la Constitución mexicana en su regulación educativa.”<sup>76</sup>

#### **4.4.-GRATUIDAD COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL PARA LA EDUCACION EN MEXICO.**

Partiendo de la idea de que la gratuidad en educación es un principio general del derecho, contenida en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° fracción IV; y, tomando en cuenta que en el lenguaje jurídico suelen confundirse muchas veces los principios con las normas, es pertinente hacer la distinción entre estos dos vocablos. Juan Carlos Cassagne, en su obra: *Los principios generales del derecho en el derecho administrativo*, considera que: “Esto obedece a la influencia que se ha tenido la concepción normativista del derecho que simplifica el fenómeno jurídico reduciendo el marco de las fuentes del derecho a la Ley positivista”<sup>77</sup>

Mientras que las normas responden a una cierta estructura lógica, donde tanto la proposición jurídica constituida por el supuesto de hecho que de ella determina como una consecuencia, se encuentran formuladas “con similar propósito de precisión”, los principios aparecen con un margen de indeterminación y abstracción que los lleva a requerir siempre de un acto posterior que los precise en una formulación más detallada, como su incorporación al derecho positivo.

---

<sup>76</sup> Ibidem p. 21.

<sup>77</sup> Juan Carlos, Cassagne” Los principios Generales en el Derecho Administrativo.” Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1988. P.25.

A su vez, el dinamismo potencial que caracteriza a los principios generales del derecho es, por de más evidente y esto es lo que hace que se conviertan en la principal fuente de un derecho que, como el educativo se encuentra en un proceso de adaptación a la realidad sobre la que elabora sus soluciones. Y curiosamente, esa elasticidad que se predica en el derecho positivo, cuya potencia normativa se considera prácticamente interminable, es la que cabe reconocer a los principios generales del derecho. Pero entendiendo bien que esa aptitud para expandirse no lleva en sí la idea de cambio constante, sino de la permanencia de los principios e instituciones fundamentales no obstante su adaptación a una realidad en continuo movimiento. Esa estabilidad propia de los principios puede limitar y corregir los efectos de la inestabilidad de las leyes, como, por ejemplo: hallando nuevas soluciones jurídicas no previstas en el ordenamiento.

En torno al principio de gratuidad en educación, conforme con lo investigado, es que ha existido una carencia histórica y constitucional, en el cual, sea explicado y constitucional, en el cual, sea explicado delimitado, situación que aun prevalece, por lo que me he propuesto elaborar un concepto de gratuidad, con la finalidad de que en este concepto se logre especificar y nos lleve a comprender los alcances y límites de este principio, mismo que presento a continuación:

Artículo 3°.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación.....

IV. Toda educación que el Estado imparta será gratuita, “en la comprensión de que nada podrá cobrarse a los alumnos o a sus legítimos, representantes, como remuneración de la enseñanza que ahí se les imparta; aunque para tal cometido sea cumplido, es indispensable que el Estado decrete de la enseñanza que ahí se les imparta; aunque para tal cometido sea cumplido, es indispensable que el Estado decrete perciba impuestos de manera creciente, en términos reales, que le permitan cumplir con esta obligación”.



He de precisar que para formar este concepto recurrí a las fuentes del derecho, que a entender de la mayoría de los autores han trazado una distinción entre fuentes formales y fuentes materiales. Serían las primeras, aquellas que se encuentran dotadas de fuerza de obligar por mandato de un determinado ordenamiento constitucional-legislativo; son las segundas, aquellas que careciendo de fuerza de obligar por disposición de autoridad, aportan el contenido socio-cultural, las conductas concretas que resultan obligadas. Asimismo, la fuente de conocimiento jurídico (material) sirve al científico del derecho, mientras que la fuente jurídica formal (fuente del derecho positivo proporciona al sujeto jurídico la norma que debe regular su actividad.

Como clasificación de las fuentes más generalizada, tenemos: la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, los principios de derecho.

#### **4.5-ALCANCES DE LA GRATUIDAD.**

Una vez elaborado el concepto, es menester detallar los alcances del contenido del mismo. Pues bien, tenemos que la educación ejerce por sí sola, una profunda movilidad social. En los países pobres o en desarrollo es la esperanza de condiciones humanas de mayor rango, de ahí que una de las formas de hacer tangible la democracia, la cual, se encuentra definida en la constitución en su artículo 3º, fracción II, inciso a); de la siguiente manera, “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica la democracia, la cual, se encuentra definida en la constitución en su artículo 3º, fracción II, inciso a); de la siguiente manera, “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”. Es por ello, que mediante el acceso gratuito a la educación, se hace plausible la democracia.

El derecho de los mexicanos para recibir educación, exige como garantía constitucional la obligación de los padres para enviar a sus hijos a recibir la educación básica, situación ya prevista en nuestra Constitución en el artículo 31.-

“son obligaciones de los mexicanos. Fracción I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas y privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la Ley”.

Y, respecto a la obligación del Estado de impartir la educación, prevista en el párrafo primero del artículo tercero constitucional, en correlación con su fracción IV, que establece: “toda la educación que imparta el Estado será gratuita”, con la aclaración ya hecha con anterioridad, de que existe una carencia de norma, que especifique el significado que en el tema educativo tiene tal palabra, por lo tanto, al crearse un concepto de gratuidad que especifique a este vocablo, se podría cerrar la norma jurídica: derecho, obligación y sanción.

En consideración a que la Constitución mexicana, otorga el derecho a la educación a todo individuo, como un reconocimiento a un derecho humano universal. Igualmente importante es que tal educación debe estar cargada de valores sociales trascendentales, como el 1) el desarrollo armónico, 2) patriotismo, 3) solidaridad internacional, 4) independencia, 5) justicia, 6) libertad de creencias, 7) científicismo, 8) contra la ignorancia y sus consecuentes servidumbres: fanatismo y prejuicios, 9) democrática, como un sistema de vida basado en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, 10) nacionalismo que defienda la independencia política, económica y cultural, 11) promueva la convivencia, con el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el interés general de la sociedad, con los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando privilegios.

Por lo que, en esta parte del texto constitucional, se hace una exposición axiológica<sup>78</sup> amplia, al considerar que la educación no solo será un medio funcional para la economía, a través de capacitar para el trabajo y su productividad, sino sobre todo para su funcionalidad social. No es una educación neutra, sino cargada de elevados valores sociales.

---

<sup>78</sup>Axiología: “Teoría de los valores Morales.”

Aunado con lo anterior, el desarrollo al que se debe aspirar a comienzos del presente siglo XXI exige cambios en los comportamientos que solo pueden ser producto de la educación. En consecuencia, considerar a este concepto propuesto el cual se propone no reducir el monto del presupuesto, como un factor estratégico del desarrollo, que haga posible asumir el aprovechamiento de las oportunidades que se abren día a día en la ciencia, la tecnología y la cultura. Toda vez, que en la actualidad, se requiere de la investigación y uso de nuevos medios, como los computarizados, y métodos que hagan posible, enfrentar los retos de una demanda creciente de educación de calidad, para todos y durante toda la vida. Además, considerando, que la educación es un proceso continuo y de largo plazo que no puede circunscribirse a periodos gubernamentales.

#### **4.6.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.**

Procederemos a continuación a utilizar las siguientes dos técnicas de investigación de campo primeramente la encuesta en la cual utilizaremos una muestra no probabilística de 100 cuestionarios aplicados en la colonia José Vicente Villada municipio de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, FES Aragón, FES Zaragoza, CCH Oriente, Ciudad Universitaria, ENAH y Zócalo capitalino con dicha encuesta enfocada a la educación pública, laica y gratuita; una vez analizada la muestra pretendemos conocer los puntos de vista de nuestra población en relación con nuestra propuesta. Posteriormente procederemos a aplicar la segunda técnica de investigación de campo que es la entrevista en la cual procederemos a entrevistar a dos connotados doctores para conocer sus puntos de vista en relación con nuestro tema. El presente cuestionario será aplicado a la muestra mencionada:

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

**CUESTIONARIO.**

**INSTRUCCIONES: CONTESTA SEGÚN CREAS CONVENIENTE.**

1.- ¿Consideras que la educación es un factor de movilidad social y una herramienta muy importante para que un país subdesarrollado como el nuestro alcance su desarrollo y sus habitantes tengan niveles de vida satisfactorios?

**a) SI**

**b) NO**

2.-¿Sabías que según datos de la OCDE(Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) creció en el país la demanda educativa en todos sus niveles del 85 a 98% de 1985 a 1998, y lo sigue haciendo?

**a) SI**

**b) NO**

3.- ¿Sabías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º obliga al Estado a garantizar la educación en todos sus niveles y modalidades educativos?

**a) SI**

**b) NO**

4.- ¿Sabías que no obstante que la educación esta garantizada en todos niveles por el Estado en su artículo 3º, hay quienes la interpretan y no le quieren dar este sentido social?

**a) SI**

**b) NO**

5.-¿Estarías de acuerdo en una reforma constitucional del artículo 3º que no de lugar a interpretaciones de que la educación que el Estado imparta deba ser pública, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades educativos?

**a) SI**

**b) NO**

6. Actualmente el gobierno destina menos del 4% del PIB (Producto Interno Bruto) a educación ¿debemos exigir que el gobierno destine a la educación por lo menos 8% del PIB tal y como lo recomienda la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)?

**a) SI**

**b) NO**

7. ¿Sabías que la gratuidad de la educación al final de cuentas se paga con tus impuestos?

**a) SI**

**b) NO**

8.- ¿Consideras **sólidos los argumentos del gobierno** al decir que no hay presupuesto para educación cuando:

**a)** el presidente se va después de seis años de trabajo con \$52 millones de pensión;

**b)** el FOBAPROA ahora institucionalizado como IPAB es de \$34600 millones de pesos es decir casi tres veces de lo destinado a educación; el dato se encuentra en el libro de Andrés López Obrador, Fobaproa: Expediente abierto;

**c)** que el director de PEMEX le pasó al PRI más de \$500 millones de pesos; la información esta establecida en la página <http://w.w.w.ifai.org.mx.html>

**d)** hay altos sueldos en la alta burocracia, entre otras?

**a) SI**

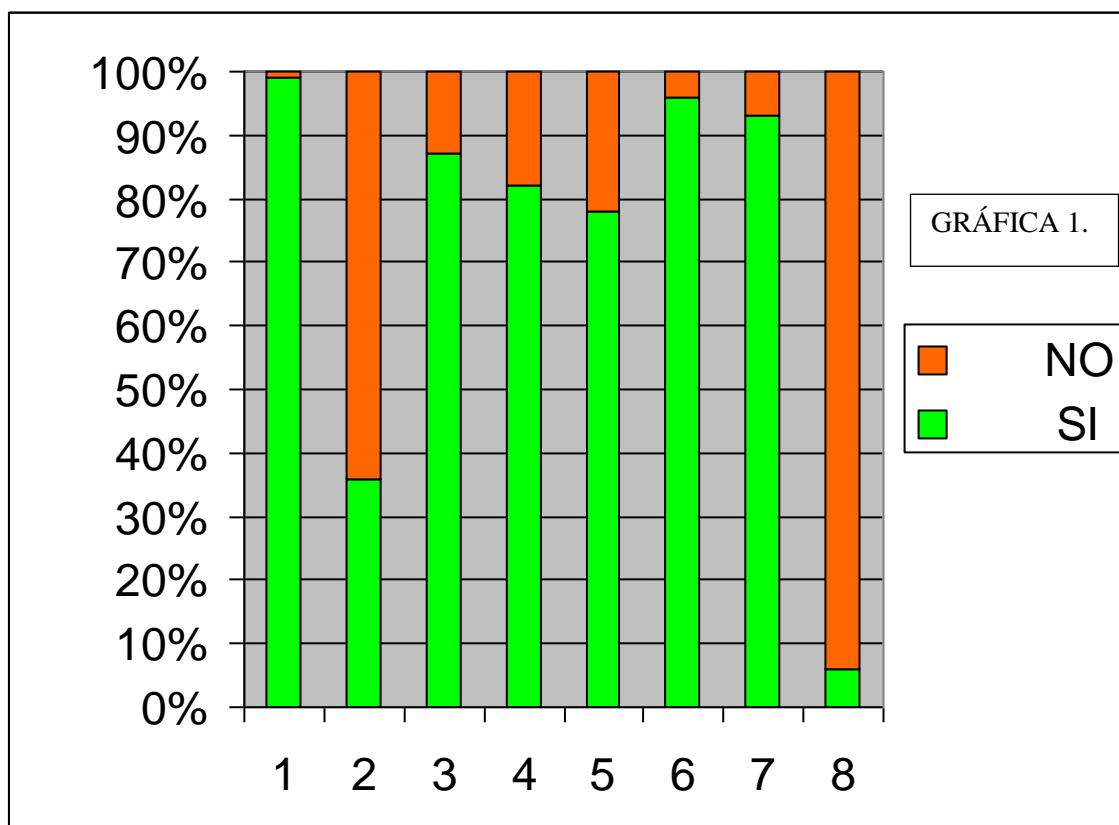
**b) NO**

9.- ¿Por qué crees que es necesario e importante que el Estado imparta educación pública, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades educativos?R\_\_\_\_\_

---

Los resultados que arrojó nuestra muestra no probabilística en las primeras ocho preguntas cerradas se pueden analizar en la siguiente gráfica:

<b>PREGUNTAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1	99	1
2	36	64
3	87	13
4	82	18
5	78	22
6	96	4
7	93	7
8	6	94



Podemos decir respecto a la pregunta número 1 que el 99% considera que la educación es un factor de movilidad social y una herramienta muy importante para que un país subdesarrollado como el nuestro alcance su desarrollo y sus habitantes tengan niveles de vida satisfactorios.

Respecto a la pregunta número 2 solo el 36% sabe que según datos de la OCDE(Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) creció en el país la demanda educativa en todos sus niveles y modalidades educativos del 85% al 98%, y lo sigue haciendo, no obstante la ignorancia de esta cuestión la población encuestada se percata de dicha demanda.

En la tercera interrogante el 87% tiene conocimiento que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º obliga al Estado a garantizar la educación en todos sus niveles y modalidades educativos.

En la pregunta número cuatro el 82% esta de acuerdo que no obstante que la educación esta garantizada en todos niveles por el Estado en su artículo 3º, hay quienes la interpretan y no le quieren dar ese sentido social.

En relación con la interrogante cinco motivo de nuestra propuesta el 78% esta de acuerdo en una reforma constitucional del artículo 3º que no de lugar a interpretaciones de que la educación que el Estado imparta deba ser pública, laica y gratuita en todos sus niveles y modalidades educativos, el 22% restante no necesariamente esta en desacuerdo con nuestra propuesta sino que entre otras cosas no confían en el Congreso de la Unión puesto que consideran que cuando hay una reforma perjudica en la mayoría de los casos al conglomerado social.

En la pregunta número seis el 96% esta conciente que actualmente el gobierno destina menos del 4% del PIB ( Producto Interno Bruto) a educación y esta de

acuerdo que debemos exigir que el gobierno destine a la educación por lo menos 8% del PIB tal y como lo recomienda la UNESCO( Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Podemos decir respecto de la interrogante número siete que el 93% sabe que la gratuidad de la educación al final de cuentas se paga con los impuestos.

En la pregunta número ocho el 94% no considera sólidos los argumentos del gobierno respecto que no hay presupuesto para educación porque entre otras cosas hay altos sueldos en el gobierno, porque una deuda privada que la hicieron pública como el FOBAPROA (Fondo de Protección para Ahorradores de la Banca) ahora institucionalizado como IPAB ( Instituto de Protección al Ahorro Bancario) es de \$34600 millones de pesos es decir casi tres veces de lo destinado a educación, porque hay desvío de recursos a partidos políticos verbigracia los \$500 millones de pesos que el director de PEMEX le paso al PRI, etcétera.<sup>79</sup>

Los resultados que arrojó nuestra muestra no probabilística respecto de la pregunta abierta número nueve son los siguientes y se expresan en la gráfica número dos:

1. Este comprobado con estudios del Fondo Monetario Internacional (FMI), que los países más desarrollados son los que más invierten en educación.
2. Es la vía para alcanzar el desarrollo vital su salvaguarda para evitar fuga de cerebros y prevenir la delincuencia.
3. Es vergonzoso que países con una situación económica más precaria, verbigracia Cuba tengan un nivel educativo superior al nuestro.

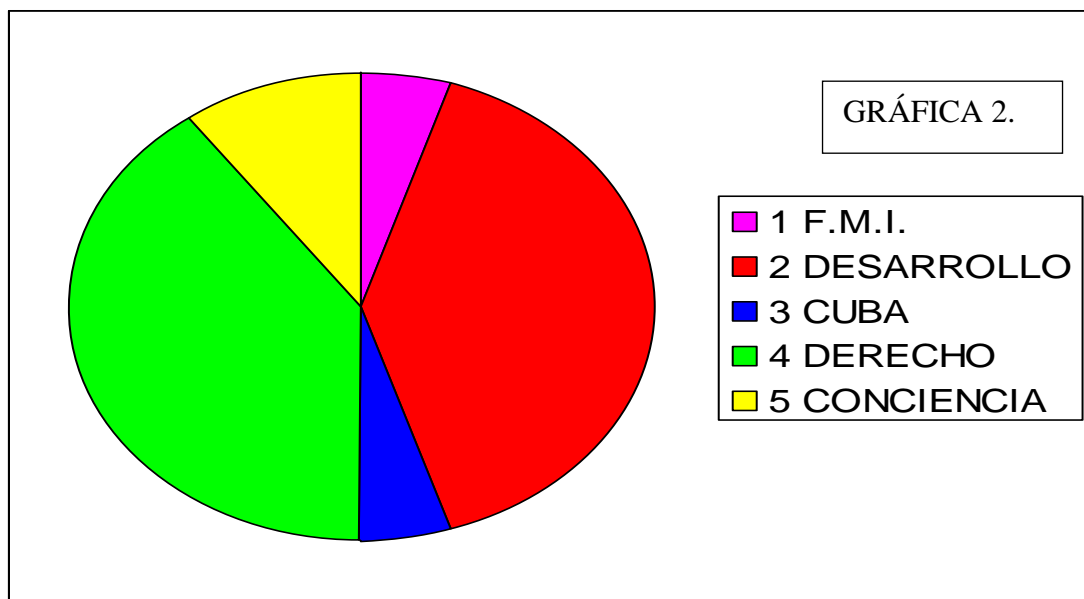
---

<sup>79</sup> Andrés Manuel López Obrador Fobaproa: Expediente Abierto Reseña y Archivo, Grijalbo, 2000, p.p 13-98. página web <http://w.w.w.ifai.org.mx/html>



4. Es un Derecho fundamental que le ha costado a la sociedad que en su mayoría cuenta con bajos recursos económicos, dicho derecho se basa en el interés general y en la justicia social; además porque el Estado es la única institución que puede hacerlo pues es su obligación.
  
5. Nos permite tener un mayor grado de conciencia de la problemática de México y del mundo, impartir una educación libre de intereses de grupo y del neoliberalismo.

PREGUNTA 9 RESPUESTAS		PORCENTAJE
1	F.M.I.	5%
2	DESARROLLO	40%
3	CUBA	5%
4	DERECHO	40%
5	CONCIENCIA	10%



A continuación observaremos dos entrevistas relativas a la cuestión educativa en relación con nuestra propuesta:

### **ENTREVISTA CON HUGO ABOITES.**

#### **1. ¿Qué importancia tiene la educación pública, laica y gratuita en nuestro país?**

R= Es un derecho oponible al Estado por tanto tiene que ser pública, laica porque tiene que estar sustentada en la voluntad popular y gratuita por ser un bien público (no debe haber contraprestación monetaria) política de Estado en un país con desigualdades económicas sino fuere así sería restringida o diferenciada en términos de acceso.

#### **2. Hay personas que opinan que la educación no es el camino necesariamente para el desarrollo económico (dejando de lado el aspecto de formación personal) puesto que no cumplen con sus necesidades laborales, verbigracia abogados, doctores, ingenieros, arquitectos, que desempeñan labores distintas a su profesión preguntándose ¿estudiar para qué?**

R= Las personas que no estudian y emprenden negocios pueden estar bien económicamente pero las personas que estudian y emprenden negocios mejoran en ambos aspectos económico y personal y se vuelven participativos en la sociedad.

Dentro de las funciones de la educación no cabe el argumento de la demanda del mercado no es un producto de oferta y demanda.

A pesar de desempeñar labores distintas a su profesión hay estudios que muestran que hay diferenciación en la familia, en el nicho laboral y en el resto de sus actividades en resumen repercusión importante impacto positivo en la sociedad cambia la vida individual y colectiva.

**3. Algunos doctrinarios, al hacer la interpretación del artículo Tercero la educación gratuita abarca preescolar, primaria, secundaria y media superior pero que pasa con el nivel superior y otras modalidades educativos ¿qué opinión le merece esta situación?**

R= Estoy de acuerdo en que la gratuidad abarca todos los niveles a pesar de la reforma de 1992 con sus contradicciones no se borra la idea de gratuidad todo individuo tiene derecho a recibir educación no debe haber distinciones.

Señala la fracción IV “Toda la educación que el estado imparta será gratuita”, esto significa que la educación superior no es obligatoria pero son respaldadas por la federación es decir no están en un limbo jurídico. ¿Quién imparte la educación superior, si esta no es impartida por el Estado?

**4. ¿Estaría de acuerdo en una reforma constitucional al artículo tercero para que jurídicamente quede especificada la educación pública, laica y gratuita en todos sus niveles y modalidades educativos?**

R= En principio si aclarar de una vez por todas, en concreto no se correría el riesgo del derecho a la educación debido a dictados de organismos financieros internacionales que PRI y PAN están dispuestos a acatar.

## **ENTREVISTA CON LUIS JAVIER GARRIDO.**

### **1. ¿Qué importancia tiene la educación pública, laica y gratuita en nuestro país?**

R= La educación pública, laica y gratuita que debe impartir el Estado conforme lo establece el artículo 3º constitucional es un derecho fundamental de los mexicanos, conquistado tras la Revolución Mexicana de 1910 y una larga lucha social que se da a lo largo del siglo XX, y resulta imprescindible en estos años de dominación del mundo por el proyecto Neoliberal impuesto desde Washington por el gobierno estadounidense y los organismos financieros internacionales con la complicidad de muchos gobiernos nacionales. Es un derecho social del pueblo fundamental para edificar una Nación justa y un Estado soberano, ya que la inmensa mayoría del pueblo carece de los medios para pagarse una educación privada a todos los niveles, como lo pretenden los monetaristas, que con un criterio neodarwinista pretenden que se de una “selección natural” para que sólo sobrevivan y prosperen quienes pretenden actuar al servicio de intereses facciosos.

### **2. Hay personas que opinan que la educación no es el camino necesariamente para el desarrollo económico (dejando de lado el aspecto de formación personal) puesto que no cumplen con sus necesidades laborales, verbigracia abogados, doctores, ingenieros, arquitectos, que desempeñan labores distintas a su profesión preguntándose ¿estudiar para qué?**

R= La cuestión de ¿estudiar, para qué?, que se plantean algunos profetas de la modernidad, quienes pretenden que la educación debe estar al servicio de los intereses de las clases dominantes y del capital trasnacional, es una aberración. De acuerdo con los ideólogos del Neoliberalismo, las universidades deberían abandonar el principio de “el saber por el saber”, que predominó durante varios siglos y permitió notables avances en las ciencias y las técnicas y el desarrollo de las humanidades, a fin de producir únicamente trabajadores útiles para los intereses de las empresas multinacionales, lo que permitiría una mayor concentración de capital en sus manos y en consecuencia que se reproduzca el actual modelo dominante, sin valorar que lo único que se lograría sería el empobrecimiento cultural de la humanidad. Así es

como las universidades públicas de México, e incluso la UNAM, están siendo desmanteladas, y se están suprimiendo estudios y carreras que no son “rentables” en términos de los intereses del capitalismo neoliberal, en particular en el área de las humanidades (de las letras clásicas a la filosofía medioeval), o que son peligrosas para los intereses dominantes (como el estudio crítico del poder como la ciencia política liberal o no se diga el marxismo), y se está buscando una producción “dirigida” de subprofesiones técnicas que desemboquen fácilmente en el mercado de trabajo: es decir que satisfagan las necesidades de las grandes empresas.

**3. Algunos doctrinarios, al hacer la interpretación del artículo Tercero la educación gratuita abarca preescolar, primaria, secundaria y media superior pero que pasa con el nivel superior y otras modalidades educativos ¿qué opinión le merece esta situación?**

R= El texto de la fracción IV del artículo 3º. Constitucional no deja lugar a dudas: **toda** la educación que imparta el Estado ha de ser gratuita, y las universidades públicas son universidades estatales. Es cierto que en los años de Salinas se modificó el artículo 3º para que con el pretexto de estar volviendo obligatoria a la educación secundaria se modificó el párrafo inicial con la pretensión de que se entendiese que el Estado sólo impartiría educación preescolar, primaria y secundaria, y que existe por ahí algún fallo tortuoso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación buscando avalar esta interpretación, pero lo cierto es que aún siendo debatible esta cuestión, una interpretación correcta del texto constitucional que establece la gratuidad y que data de 1945 lleva a aceptar que la educación superior es inobjetablemente “gratuita” en términos constitucionales.

**4. ¿Estaría de acuerdo en una reforma constitucional al artículo tercero para que jurídicamente quede especificada la educación pública, laica y gratuita en todos sus niveles y modalidades educativos?**

R= Esta reforma a mi juicio sería innecesaria porque ese derecho está ya consagrado en la redacción actual del artículo 3o. Pero si se entiende que hay que

cerrar las puertas a cualquier interpretación tortuosa de esta cuestión, debería sin duda pulirse la redacción de todos los párrafos del 3º. No hay que olvidar, sin embargo, que en la situación actual de nuestro país, en donde no existen condiciones democráticas: ni para elegir a un Congreso ni a las legislaturas locales, ni mucho menos a un Constituyente, y hay un control fascista de los medios masivos de comunicación, el riesgo de discutir la Constitución es muy grande pues las fuerzas económicas dominantes lo único que buscan es dismantelar al Estado y de esta manera dismantelar a la Nación: lo que supone entregar los recursos estratégicos de México a las corporaciones multinacionales y cancelar los derechos fundamentales del pueblo, con el pretexto de que le resultan “onerosos” a los dueños del capital, y entre estos sin duda el de la educación pública gratuita, laica y democrática.

#### **4.7. NUESTRA PROPUESTA INCORPORADA AL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL.**

Hasta aquí hemos analizado teoría, conceptos, antecedentes y actualidad del Derecho Educativo Mexicano teniendo como base el artículo tercero constitucional todo esto encaminado a hacer la propuesta del párrafo primero de dicho precepto, que si bien la obligación del Estado de impartir Educación en todos los niveles esta ya garantizada en la fracción IV al decir que será gratuita, sin embargo hay quienes no ven el sentido social de la educación y hacen interpretaciones para desresponsabilizar al Estado de esta obligación refiriéndose a la fracción V, como lo dijo el señor Ignacio Burgoa en el año 1999 a raíz del movimiento estudiantil en los medios de comunicación: "Una cosa es impartir y otra promover y atender, por este hecho la educación superior no puede ser gratuita."

De igual forma el señor Diego Valadés se refiere a la jurisprudencia y a la doctrina que establecen que los organismos descentralizados como la Federación los Estados y los Municipios en sentido estricto no son órganos del Estado y no se les atribuye actos de autoridad por tanto el cobro de cuotas no vulnera la constitución.

Como podemos observar estos doctores en derecho se limitan únicamente a criticar el precepto legal sin proponer nada que beneficie a la sociedad como si lo hacen: Miguel Acosta Romero, Hugo Aboites, Luis Javier Garrido, Eduardo López Betancourt, Enrique González Ruiz, entre otros; al coincidir que en el momento en que el Estado destina presupuesto a la educación pública en general por este hecho es gratuita es decir atiende al principio de progresividad de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Declaración de la Habana; estrategias de financiamiento de la educación superior en 1996.

Nuestra propuesta esta encaminada a dar mayor certeza jurídica a la población al insertar en el párrafo primero la obligación del Estado de impartir educación en todos los niveles, a continuación haremos la transcripción del párrafo

primero del artículo tercero, después nuestra propuesta insertada en el texto constitucional:

Texto actual párrafo primero “Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados y Municipios- **impartirá** educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; y la media superior serán obligatorias.”

El régimen salinista, propulsor de las modificaciones de 1993, introdujo una formulación con la que se pretende confundir hoy acerca de la vigencia de la gratuidad de la educación superior, al establecer que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior y no especificar en esta formulación el término impartir. Pero si bien el Estado debe promover y atender la educación superior, de ningún modo se deriva de ahí que el Estado no la pueda impartir o no la imparta. Antes bien, debe suponerlo, incluirlo, como ocurre en la realidad. No está establecido en el texto el término impartir, referido a la educación superior, como obligación absoluta del Estado mexicano; pero no se colige de ahí, de ningún modo, que no pueda impartirla. No está prohibido, sería el más absoluto contrasentido.

Nuestra propuesta párrafo primero Artículo 3º Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados y Municipios - **impartirá** educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y **todos los niveles como modalidades educativas y educación superior**. La educación primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

De tal suerte que la fracción IV asegura la gratuidad en general de la educación;

IV.-Toda la educación que el Estado **imparta** será gratuita.



Cabe recordar que la presente propuesta es apoyada por el 78% de la muestra no probabilística que practicamos y que el 22% restante no es que no la apoye sino que no confían en el Congreso General. Por su parte los Doctores Luis Javier Garrido y Hugo Aboites también apoyan nuestra propuesta porque no atenta contra el interés general.

Ambos Doctores externan su preocupación de que la Constitución en su artículo tercero ha intentado modificarse por designios de organismos financieros internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a favor de una privatización de la educación que los gobiernos neoliberales están dispuestos a acatar, con lo cual en el terreno educativo se pretende erosionar el derecho a la gratuidad de **toda** la educación impartida por el Estado.

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** El artículo tercero ofrece una rica axiología (valores jurídicos pedagógicos) entre los primeros encontramos educación, Estado educador, gratuidad, laicidad, democracia, entre otros y respecto de los segundos desarrollo de la personalidad como fin educativo, amor a la patria, educación científica, amor al prójimo, educación nacionalista, etc. que se dieron en la evolución del derecho educativo mexicano y que es la base alrededor de la cual gira nuestra educación.

**SEGUNDA.-** Es importante la impartición de la educación entendida como el proceso permanente por el cual el hombre adquiere cultura y conocimientos para su desempeño en todas las esferas de su vida social. Ahora bien, como la educación es un elemento para la consecución de los fines de la sociedad, y el enriquecimiento y superación del individuo, el Estado la garantiza como un derecho para toda persona de tal suerte que se propicia la igualdad de oportunidades de la población.

El Estado para cumplir con el precepto constitucional ha creado escuelas públicas de educación básica, media, media superior y superior, donde todos podemos efectuar los estudios que elijamos. La propuesta vertida en el párrafo primero del artículo 3º Constitucional da mayor certeza jurídica a la población para exigir al Estado que cumpla con su obligación de dar educación gratuita en todos los niveles

**TERCERA.-** La gratuidad de toda la educación impartida por el Estado incluyendo la superior se especifica con toda claridad atendiendo al principio de supremacía constitucional por los legisladores locales en las constituciones locales de Colima, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas acorde con nuestra ley fundamental. Por otra parte la mayoría de naciones adopta dicho precepto para su mejor desarrollo.

El Estado no quiere impartir educación en todos los niveles porque dice que no hay recursos, consideramos que si los hay lo que no hay es una adecuada administración. Los organismos financieros internacionales y los gobiernos neoliberales no quieren ni querrán una educación pública laica, gratuita y obligatoria porque saben que esta puede representar un peligro a sus oscuros intereses es por esto que le destinan poco presupuesto.

**CUARTA.-** Todos los gobernados, son sujetos activos de las garantías individuales de las garantías sociales establecidas como principios que constituyen un margen de libertad, legalidad, equidad y seguridad jurídica, pero también de justicia social. En este contexto, los idearios políticos de la Revolución Mexicana, en norma jurídica fundamental, el desenvolvimiento histórico del artículo 3º ha consagrado uno de los derechos fundamentales del hombre, uno de los más caros anhelos y aspiraciones de los mexicanos: el de la educación.

El que la educación sea patrimonio de todos los hombres constituye un deber de la sociedad y del Estado, pues la ignorancia también es una forma de esclavitud, sentenció el Constituyente de 1917, Derecho a la educación que, al concretarse el texto del artículo 3º, con gran visión, se unió a una concepción de la existencia humana, de la sociedad y de la convivencia, para servir de pieza central a la democracia, al desarrollo económico, a la soberanía nacional, la libertad y al mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de los mexicanos.

**QUINTA.-** La Constitución de un país es también su ideario, y que, como consecuencia, al interpretar sus normas, debe prevalecer el contenido finalista de la misma, que es garantizar la libertad y dignidad humanas. El espíritu del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es explícito al consagrar la gratuidad de la educación superior que imparte el Estado, la evidente aversión de un régimen autoritario hacia el pensamiento crítico e independiente

que se genera en las universidades públicas frente a sus imposiciones, ha pretendido trastocar su auténtico significado, para atentar contra ese carácter público y gratuito, que le da precisamente su significado de garantía social.

**SEXTA.-** se involucra a todas las instituciones públicas de enseñanza superior del país, y con ello adquiere la categoría de verdadero imperativo en el futuro proyecto educativo nacional. De su solución, depende ni más ni menos que la determinación de la extensión de la obligación del Estado para financiar con recursos públicos a las universidades y las demás instituciones públicas de enseñanza superior de la nación; e incluso, de ella depende la misma concepción filosófica del sistema educativo nacional; la educación pública superior como un bien público, un derecho ciudadano y una responsabilidad social del Estado, o bien, esa educación como un servicio, dirigido por el mercado.

**SÉTIMA.-** Las reformas y adiciones al inconstitucional Reglamento General de Pagos de la Universidad Nacional Autónoma de México, generó el doloroso conflicto universitario que se prolongó por más de nueve meses ante la cerrazón de las autoridades federales, lo que provocó que surgieran a la luz pública los argumentos ilegales en que se sustentó, como es el consistente en que siendo organismos descentralizados, dotados de autonomía y patrimonio propio, las instituciones de educación superior y las universidades públicas y, por tanto, la educación que imparten, no forman parte del Estado.

No obstante lo anterior, es un hecho incuestionable que la autonomía no convierte a las universidades autónomas e instituciones privadas, son instituciones del Estado, públicas. Descentralizadas, si pero solo como la facultad y la responsabilidad de gobernarse si mismas. Autonomía es autogobierno democrático de los universitarios, autonomía no es asignar índole privada a las universidades públicas, nada más alejado del espíritu y la letra del texto

constitucional sobre autonomía, y de los programas y aspiraciones del movimiento por la reforma universitaria.

**OCTAVA.-** También se ha pretendido, frente a la expresa disposición de gratuidad, que el Estado mexicano no está obligado a impartir educación media superior y superior. Si bien ello fuese así, es contundente que en caso de que el Estado mexicano imparta educación superior, y desde luego lo hace por ejemplo por definición y mandato de la Ley Orgánica de la UNAM, pero también en el caso de otras instituciones de educación superior, ella deberá ser gratuita.

**NOVENA.-** De ningún modo es admisible que se argumente, frente a la gratuidad de la educación superior, que la legislación no establece la obligatoriedad en la impartición de este tipo de enseñanza, sino sólo para la educación primaria, secundaria y media superior. Son dos cuestiones distintas. Aun si no fuese obligatoria, el Estado mexicano imparte educación superior y, por tanto, ésta deberá ser gratuita, por definición de la misma norma constitucional. Es decir, aun si la impartición de la educación superior no fuese obligatoria para el Estado mexicano, éste la imparte a través de las universidades públicas, autónomas o no, y entonces debe ser gratuita; y no podría ser de otro modo, si es que no abandona sus responsabilidades más elementales.

**DECIMA.-** Por todo lo anterior se propone la reforma al párrafo primero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para clarificar que toda educación que el Estado imparta en los distintos niveles y modalidades incluida la educación superior a través de las universidades y las demás instituciones públicas a las que la ley otorgue autonomía será gratuita, a fin de frenar de una vez por todas, las acciones autoritarias del gobierno, que atenta contra el carácter público y gratuito de la educación superior.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ABOITES Hugo, Viento del Norte, Editorial Plaza y Valdes, México 1999.
- 2.- ANTONIO RUIS FACIUS, La Juventud Católica y la Revolución Mijicana, 1919-1925, México, Jus, 1963,
- 3.- ARTEAGA NAVA , Elisur, Tratado de Derecho Constitucional, Universidad Autónoma Metropolitana, México 2000. Católica y la Revolución Mijicana 1919-1925, Mexico, Jus, 1963,
- 4.- ALBERTO J. PANI, Mi Contribución al nuevo régimen 1910-1933, México, editorial cultura, 1936.
- 5.- N. ABBRAGNANO y A. VISALBERGHI. Historia de la Pedagogía. Fondo de Cultura Económica, 1993.
- 6.- BURGOA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano,. Editorial Porrúa, México, 2009.
- 7.- BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 2009.
- 8.- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, UNAM, México, 1973.
- 9.- CISNEROS Fariás, Germàn. Axiología del Artículo Tercero Constitucional. Editorial Trillas, México 2000.
- 10.- Dorothy de Estrada, La Educación Ilustrada 1786-1836 Educación Privada en la Ciudad de México, México, El Colegio de México, 1977.

- 11.- FAZIO, Carlos y otros. UNAM Presente ¿y Futuro? Plaza y Janès, México 2000.
- 12.- FELIPE TENA RAMIREZ. Leyes fundamentales de México 1808-2002. México Editorial Porrúa 2002.
- 13.- FRANCISCO LARROYO. Historia Comparada de la Educación en México. Editorial Porrúa, 1988.
- 14.- JUAN CARLOS CASSGNE, Los Principios Generales en el Derecho Administrativo, edición Abeledo-Perrot, Argentina, 1988.
- 15.- JOSE GUTIERREZ CASILLAS, Jesuitas en México durante el siglo XX, México, Porrúa, 1981.
- 16.- JUVENTINO V. Castro. Garantías y Amparo, Editorial Porrúa, México, 2006.
- 17.- GASTON GARCIA CANTU. El Pensamiento de Reacción Mexicana, Historia Documental de 1810-1962, México, empresas editoriales 1965.
- 18.- GARRIDO, Javier y otros. En Homenaje a Ignacio Burgoa Orihuela. Editorial\_Porrúa, México, 2004.
- 19.- LOPEZ ROSADO FELIPE. Introducción a la Sociología. Porrúa, México, 1986.
- 20.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax México, México, 1983.
- 21.- MORENO, Salvador y otros. El Hombre Producto de la sociedad. Ediciones Pedagógicas, México ,1992.

- 22.-MOISES GONZALEZ NAVARRO, El porfiriato, la vida social En historia Moderna de México, México, Hermes, 1955.
- 23.-MANUEL GONZALEZ RAMIREZ, La Revolución Social en México, México, FCE, 1965.
- 24.-SOLEDAD LOAESZA, La lutte Entre l'Eglise et l'Etat pour Des symboles parteges México, El Colegio de México, 1980, (mimeo)p.21
- 25.- SÀNCHEZ Vazquez, Rafael. Derecho y Educación. Editorial Porrúa. México,1998.
- 26.- SAYEG Helù Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 1987.
- 27.- TAMAYO y Tamayo Mario, El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Limusa Editores México 1996.
- 28.- VALADÉS, Diego. Derecho de la Educación, McGraw-Hill-UNAM, México, 1997.
- 29.- WITKER, Jorge. Metodología Jurídica, McGraw-Hill, México, 1997.

## **LEGISLACIÓN**

- 1.-Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa México, 2010.
- 2.-Ley General de Educación, Editorial Porrúa, México 2010.



3.-Legislación comparada sobre educación en la República Mexicana. Editorial Porrúa. México, 1998.

4.-Legislación comparada sobre educación en América Latina y Europa. Editorial Porrúa. México, 1998.

5.-Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México, 1992.

### **PÀGINAS DE INTERNET**

<http://w.w.w.ucab.edu.ve/derecho.html> Unión del Caribe (abril 2010).

<http://w.w.w.biblioweb.tic.unam.mx./quien.html>

<http://w.w.w.ifai.org.mx.html>

### **OTROS**

ALTAMIRA Y CREVEA, Rafael. Diccionario Castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación de Indias, Universidad Autónoma de México, México, 1987.

Diccionario Anaya de la Lengua. Fundación Cultural. Madrid, 1981.

Enciclopedia de Pedagogía-psicología Ediciones Trébol, S.L. Barcelona, 1997.

Memorándum que rinde el Centro de Investigaciones Socioreligiosas sobre la Educación en México, Acción católica México, 2009.

Diario de los Debates el Congreso Constituyente 1916-1917, ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, México, México, FCE, 1960, 2v.

Escuela Pública durante la Revolución Mexicana 1911-1917, SEP, UPN. México, 1994.

Política Educativa, SEP, UPN, MEXICO, 1979.

Tendencias educativas oficiales en México capítulo VIII, La Cruzada Educativa de Vasconcelos 1994.